

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	8
De la Auditoría Financiera:.....	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.PL.01	8
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.PL.01	10
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.PL.01.....	12
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.24.PL.01.....	12
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.PL.01	12
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.PL.01	14
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.PL.01	16
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.PL.01	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.PL.01	21
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.PL.01	22
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.PL.01	24
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.PL.01	27
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.PL.01	29
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.PL.01	30
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.PL.01	33
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.PL.01	37
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.PL.01	39
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.PL.01	40
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.PL.01	43
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.PL.01	48
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.PL.01	50
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.PL.01	51
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.PL.01	55
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.PL.01	57
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.PL.01	59
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.PL.01	61
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.PL.01	62
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.PL.01	63
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.24.PL.01	65
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AF.24.PL.01	66
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AF.24.PL.01	68
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AF.24.PL.01	70
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AF.24.PL.01	71
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 9.AF.24.PL.01	72
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 10.AF.24.PL.01	74
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 11.AF.24.PL.01	75

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la Auditoría al Desempeño:	76
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.PL.01	76
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.PL.01	77
Resultado Núm. 3 Sin Recomendación AD.24.PL.01	79
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.PL.01	79
Resultado Núm. 5 Sin Recomendación AD.24.PL.01	81
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.PL.01	81
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.PL.01	85
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	96
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	96
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	96
XII. Dictamen de la Auditoría.	97

I. Título de la Auditoría.

Poder Legislativo del Estado de Nayarit
24-PL.01-AF-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los tres Poderes del Estado; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, rubros o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar que los recursos se recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

V. Alcance.

Auditoría Financiera			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	22,651,065.01	14,306,113.51	63.2 %
Pasivo	13,553,978.10	5,306,499.77	39.2 %
Ingreso devengado	324,523,941.77	323,061,867.68	99.5 %
Gasto devengado	317,891,598.24	99,991,420.88	31.5 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados a los programas presupuestarios "E001 Iniciativas, Revisiones, Elaboraciones, Aprobaciones de Leyes, Decretos, Reglamentos y Acuerdos":

- Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos que son competencia de los legisladores y sus obligaciones en el trabajo legislativo mediante la presentación de Iniciativas;
- Verificar estadísticamente los proyectos de resolución o dictámenes presentados por las comisiones legislativas durante el ejercicio fiscal 2024;
- Comprobar el cumplimiento del trabajo legislativo con la presentación de memorias generadas en los recesos legislativos.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Unidad de Gestoría Social, Unidad de Comunicación Social, Secretaría General, Dirección de Proceso Legislativo, Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria, Oficialía Mayor, Dirección de Tesorería, Dirección de Ingresos, Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, y Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.

6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
11. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.
2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).
3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.
4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.
5. Verificar la vinculación y corroborar en qué medida el Programa Presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.PL.01

Se detectaron cuentas contables que al 31 de diciembre de 2024 presentan saldos pendientes de recuperar por concepto de gastos a comprobar, de los que no se presentó informe de saldos, ni documentación que acredite la recuperación del recurso otorgado por un importe de \$135,892.28 (ciento treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 28/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, 68, párrafo primero y 88, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, fracción I, inciso a) y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 184, fracción VIII, 187, fracciones I, II, III y IV, y 188 A, fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; numerales 4, 8 y 9 del Acuerdo Administrativo que autoriza los Lineamientos para el Otorgamiento de Gastos a Comprobar a través de la afectación a la Cuenta Contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo del H. Congreso del Estado de Nayarit para la Trigésima Tercera Legislatura; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$135,892.28 (ciento treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 28/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 26 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; así como los servidores públicos que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que durante el ejercicio fiscal 2025, se realizaron acciones para la recuperación de saldos deudores de diversas cuentas contables; asimismo, remitió la siguiente documentación e información digital certificada que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Póliza D01126 del 27/08/2025.

Póliza D01512 del 18/11/2025.

Póliza D01513 del 18/11/2025.

Póliza D01521 del 19/11/2025.

Póliza D01522 del 19/11/2025.

Póliza D01523 del 19/11/2025.

Póliza E01352 del 19/11/2025.

Carpeta LZ que contiene oficio CE/OM/RF/221/2025 mediante el cual, A... C... C..., encargada de la dirección de tesorería del 26 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; solicita reintegro de saldo al deudor y escrito del deudor de la cuenta contable 1123-04-0099 del 19 de noviembre de

2025 en el que presenta constancias de no adeudo al H. Congreso del Estado, así como comprobaciones de gastos.

Carpeta PRV que contiene oficio CE/OM/RF/217/2025 mediante el cual, A... C..., encargada de la dirección de tesorería del 26 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; solicita reintegro de saldo al deudor y escrito del deudor de la cuenta contable 1123-04-0100 del 19 de noviembre de 2025 en el que manifestó que los recursos solicitados ya fueron oportunamente comprobados dentro de los plazos establecidos.

Mediante escrito, J... C... I..., encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; manifestó que con oficio CE/OM/DT/713 /2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, informó a la encargada de la Oficialía Mayor, sobre la falta de comprobación de viáticos otorgados para la «Feria de Nayarit en California» 2024 y con oficio CE/OM/DT/760/2024 de fecha 24 de octubre de 2024 hizo del conocimiento la corrección de un reintegro en alcance al oficio CE/OM/DT/713 /2024; en cuanto a la entrega recepción efectuada el día 29 de noviembre de 2024 en Anexo 31/IV-G/Cuentas por cobrar, se dejó el saldo a recuperar por cuentas por cobrar al 25 de noviembre de 2024 de la XXXIII y XXXIV legislatura; además, de acuerdo a lo establecido en diversos artículos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, señala que de igual forma son responsables los titulares de la Oficialía Mayor, del Departamento de Contabilidad y del Departamento de Validación, Control e Integración Documental.

Asimismo, refiere anexar de manera digital escrito de fecha 31 de enero de 2025, correspondiente a las aclaraciones de la entrega recepción al causar baja como encargada de la Dirección de Tesorería del H. Congreso del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2024 (7 hojas) y digital del Anexo 31/IV-G/Cuentas por cobrar de la Dirección de Tesorería y del Departamento de Contabilidad de la entrega recepción de la M.C.A. J... C... I... al causar baja como encargada de la Dirección de Tesorería del H. Congreso del Estado el día 25 de noviembre de 2024 (2 hojas).

Remite la siguiente información digital:

1. USB con la carpeta denominada ASEN CP_2024_JCI\Res. 1 Obs. Núm. 1.AF.24.PL.01, con la digitalización de los oficios CE/OM/DT/713 /2024 y CE/OM/DT/760/2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se presentaron las pólizas D01126 del 27 de agosto de 2025, D01512 y D01513 del 18 de noviembre de 2025, y D01521, D01522, D01523 y E01352 del 19 de noviembre de 2025 con la ficha de depósito o de transferencia bancaria a la cuenta del H. Congreso del Estado de Nayarit que acreditan la recuperación del recurso otorgado por un importe de \$41,491.01 (cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y un pesos 01/100 moneda nacional); así mismo, se hace precisión que el deudor de la cuenta contable 1123-04-0103, realizó un depósito superior al saldo pendiente de recuperar al 31 de diciembre de 2024 por la cantidad de \$45.44 (cuarenta y cinco pesos 44/100 moneda nacional), registrado en la póliza D01521.

Quedando pendiente de solventar el importe de \$94,401.27 (noventa y cuatro mil cuatrocientos un pesos 27/100 moneda nacional), que corresponde al deudor de la cuenta contable 1123-04-0099, ya que los tickets presentados no le fueron contabilizados en la comprobación de gastos, como señala el propio deudor en el escrito de fecha 19 de noviembre de 2025 dirigido a la Dirección de Tesorería del Congreso, y a los deudores de las cuentas contables 1123-04-0085, 1123-04-0097,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1123-04-0098 y 1123-04-0100, derivado de que no se presenta argumentos ni documentos para aclarar los saldos observados, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.1.01.

Con respecto a lo manifestado por J...C...I... referente a la responsabilidad de quien fungió como oficial mayor, se aclara que se estableció como presuntos responsables al personal operativo encargado de ejercer las funciones respectivas señaladas y en el caso del Departamento de Validación, Control e Integración Documental en el periodo revisado se encontró acéfalo; asimismo, se advierte que los archivos digitales que señala anexar del oficio sin número de fecha 31 de enero de 2025 y del Anexo 31/IV-G/Cuentas por cobrar, no fueron integrados a la memoria USB recibida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.PL.01

Se detectó que de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica, se realizaron registros incorrectos entre el tipo de gasto y la partida asignada de las compensaciones que se observan en el Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.PL.01, toda vez que se registraron en la partida «13402 Compensaciones extraordinarias» cuando según el comportamiento realizado de los pagos debió ser «13401 Compensaciones ordinarias».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción I, 17, 19, fracción II, 21, 22, 33, 41 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a), b), d) y e) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 80, fracción I, incisos b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 187, fracción I, 188 B, fracción II y 188 D, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: encargada de la dirección de tesorería del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 26 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 19 de enero de 2024; encargada del departamento de contabilidad del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que el registro contable fue realizado conforme al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado, con base en el resumen de nómina generado por la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo

Institucional, el cual fue recibido en su momento por la Dirección de Tesorería; asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... S... M... O..., encargada del departamento de contabilidad del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se adhiere a la respuesta institucional y a la documentación presentada para la solventación de las observaciones, precisando que los registros contables de los periodos señalados fueron realizados conforme a lo establecido en los artículos 2, 4 y 5 del Clasificador por Objeto del Gasto del H. Congreso del Estado de Nayarit; asimismo, que dichos registros se efectuaron bajo las partidas específicas 13400 compensaciones y 13402 compensaciones extraordinarias, y en base a los reportes de nómina remitidos al Departamento de Contabilidad.

Escrito, mediante el cual, R... B... A... B..., encargada de la dirección de tesorería del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; manifestó que conforme a los artículos 80, fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como a los artículos 187, 188 A, 188 B, 188 C y 188 D del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, corresponde a la Dirección de Tesorería efectuar el registro contable; no obstante, dicho registro se realiza con base en la documentación y autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, cuyas atribuciones incluyen la formulación y ejecución del presupuesto en el ramo de servicios personales, la integración de la nómina y el cálculo de percepciones, prestaciones y deducciones; además que los registros se efectúan únicamente respecto de las partidas autorizadas y con suficiencia presupuestal, por lo que la Tesorería no es responsable de la determinación de la partida afectada.

Escrito, mediante el cual, O... R... B... P..., jefe del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 19 de enero de 2024; manifestó que no le fue notificado del «*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.PL.01*», lo que le impidió contar con contexto respecto a los registros o compensaciones señaladas, quedando en estado de indefensión; asimismo, que su periodo de gestión comprendió únicamente del 1 al 19 de enero de 2024, limitándose al registro contable de la primera quincena del ejercicio, realizado conforme al presupuesto autorizado y la normatividad aplicable y cualquier comportamiento posterior en los pagos de compensaciones queda fuera de su responsabilidad, por lo que solicitó se tenga por solventada la observación en lo relativo a su gestión, dado que un solo registro no constituye tendencia ni reincidencia.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, aun cuando argumentó que los registros se efectuaron con base en la nómina remitida por la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, ello no desvirtúa la irregularidad, ya que la clasificación presupuestal es una función inherente a las atribuciones de registro contable previstas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y debe realizarse con apego a la naturaleza real del gasto, que en este caso, se otorgaron compensaciones de manera fija y reiterada, lo cual contraviene su carácter extraordinario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.PL.01

Se constató que las cuentas bancarias utilizadas por el H. Congreso del Estado de Nayarit para el manejo de los recursos públicos, se abrieron conforme a la normativa aplicable, se encuentran a nombre del sujeto fiscalizado y se registraron contablemente; asimismo, se verificó que los saldos reflejados en los estados financieros y auxiliares contables, coinciden con los saldos reportados en las conciliaciones bancarias, mismas que fueron realizadas periódicamente durante el ejercicio fiscal 2024.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 16, 17, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y 37 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.24.PL.01

Se constató que el H. Congreso del Estado de Nayarit realizó las gestiones de cobro a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit de las transferencias asignadas en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024, recibió el recurso y se realizó el registro contable; asimismo, se verificó que se cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 23, 80 y 81 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.PL.01

Se detectó que se realizaron pagos con cargo a la partida «13402 Compensaciones extraordinarias», sin contar con suficiencia presupuestal, ya que el registro y autorización del aumento a la partida se realizó con posterioridad a la fecha en que se aprobó el otorgamiento de las compensaciones, como se detalla en el Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 13, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 y 13 Bis, fracción I de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 23, 88, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; Anexo 4. H. Congreso del Estado de Nayarit de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, párrafo primero, fracción I, inciso a) y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182,

fracciones II y IV, 187, fracción II, 188 A, fracciones II, IV, VI, VIII y XII, y 188 B, fracciones II y IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada del departamento de contabilidad del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que por el momento no cuenta con argumentos ni comentarios respecto a este resultado; asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... S... M... O..., encargada del departamento de contabilidad del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se adhiere a la respuesta institucional y a la documentación presentada para la solventación de las observaciones; asimismo, que conforme a las atribuciones conferidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y en cumplimiento al artículo 188 B, fracciones II, IV, V y IX, el pago y registro contable se efectuó siguiendo la instrucción de la titular de la Dirección de Tesorería, respetando las facultades y competencias del Departamento de Contabilidad.

Escrito, mediante el cual, G... L... Z..., oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que aunque los trasposos presupuestales se efectuaron con posterioridad a la aprobación del Acuerdo administrativo que autoriza el otorgamiento de una prestación económica adicional a las y los diputados, servidores públicos de enlace, de mando superior y homólogos, base sindicalizado, confianza y transitorio del H. Congreso del Estado de Nayarit, con motivo de los trabajos especiales y extraordinarios realizados durante la trigésima tercera, correspondientes al último periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, el despacho de la oficialía cumplió con el acuerdo cuarto del citado instrumento, remitiendo a la Dirección de Tesorería la información necesaria; y que correspondía al Departamento de Programación, Presupuesto y Finanzas realizar los movimientos presupuestales conforme al artículo 188 A del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; por lo anterior, solicitó reconsiderar la presunta responsabilidad, toda vez que los movimientos se aplicaron dentro del mismo trimestre y no afectaron la presentación de los estados financieros del Avance de Gestión Financiera del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024.

Escrito, mediante el cual, J... F... A... M..., encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que conforme al artículo 185, fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, corresponde a la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional formular, proponer y ejecutar el presupuesto en el ramo de servicios personales, así como coordinar el sistema de pagos y prestaciones del congreso; además, el Departamento de Programación, Presupuesto y Finanzas no recibió documentación de esa dirección para dar trámite a la suficiencia presupuestal durante el ejercicio fiscal 2024; por lo que, solicitó reconsiderar la presunción de responsabilidad atribuida en el periodo abril a diciembre de 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que reconocen que los traspasos para dar suficiencia presupuestal se efectuaron con posterioridad a la aprobación del Acuerdo administrativo que autoriza el otorgamiento de una prestación económica adicional, situación que contraviene la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024, aun cuando dichos movimientos se realizaron dentro del mismo trimestre fiscal. Asimismo, respecto a la presunción de responsabilidades, no remiten evidencia documental que acredite que los servidores públicos señalados carecían de las facultades previstas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por lo que prevalece el haber realizado pagos sin contar con suficiencia presupuestal, como se detalla en el Anexo AF.6.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.PL.01

Se detectó la falta de inclusión del tabulador de sueldos y compensaciones aplicable a los servidores públicos en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024, lo cual representa una omisión que afecta el cumplimiento de los principios de transparencia en la asignación de remuneraciones, proporcionalidad, rendición de cuentas y armonización de la información presupuestaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 116, fracción II, párrafo quinto y 127, párrafo primero y fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 y 4, fracciones I, II, III, VI y VIII de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 C, fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 80, párrafo primero, fracción I, inciso a) y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones II y III, 187, fracción VII y 188 A, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: oficial mayor del 1 de enero de 2023 al 15 de noviembre de 2023; directora de tesorería del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; jefa del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 1 de enero de 2023 al 23 de noviembre de 2023 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que respecto a la falta de inclusión del tabulador de sueldos y compensaciones en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024, por el momento no cuenta con argumentos ni comentarios al respecto; asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... B... A... B..., encargada de la dirección de tesorería del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; manifestó que conforme a los artículos 187, fracción VII y 188 A, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, corresponde a la Dirección de Tesorería participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto anual y aplicar los lineamientos para su ejecución y control; además la Tesorería concentró los anexos relativos a servicios personales remitidos por la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, entre ellos los tabuladores de confianza y base 2024, categorías, balance, resumen y desglose de plazas, en cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 185, fracciones I y IX; asimismo, señaló que el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024, junto con sus anexos, fue publicado el 29 de diciembre de 2023, incluyendo el presupuesto del congreso y los tabuladores correspondientes.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:
Acta de entrega- recepción de R... B... A... B...

Escrito, mediante el cual, F... R... M... P..., jefa del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 1 de enero de 2023 al 23 de noviembre de 2023; manifestó que conforme al artículo 188-A, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, corresponde al Departamento de Programación, Presupuesto y Finanzas participar en la formulación del anteproyecto de programa de trabajo y del presupuesto anual, mientras que la Dirección de Tesorería, de acuerdo con el artículo 187, fracción VII, tiene la atribución de proponer el anteproyecto de presupuesto del Poder Legislativo y apoyar al oficial mayor en su presentación; además, informó que el Departamento de Programación, Presupuesto y Finanzas concentró los anexos relativos a servicios personales remitidos por la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, incluyendo tabuladores de confianza y base 2024, categorías, balance, resumen y desglose de plazas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones I y IX; asimismo, señaló que el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024, junto con sus anexos, fue publicado el 29 de diciembre de 2023, incluyendo el presupuesto del congreso y los tabuladores correspondientes, lo que constituye evidencia de cumplimiento y descarta la existencia de incumplimiento. De lo anterior, señaló que no le corresponde corroborar o señalar alguna falta en la publicación del «Presupuesto de Egresos 2025 (sic)», dado que a la fecha de su emisión ya no contaba con nombramiento, habiendo presentado su renuncia el 23 de noviembre de 2023.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:
Carta de renuncia de F... R... M... P....
Acta de entrega- recepción de F... R... M... P...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, aun cuando manifiestan haber integrado los tabuladores de confianza y base 2024, no acreditan documentalmente lo dicho; dado que, en el anteproyecto y en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024, únicamente se incluyó un tabulador mensual promedio, el cual constituye una referencia estadística del costo medio de las remuneraciones, pero no sustituye al tabulador de sueldos y compensaciones aplicable a los servidores públicos, que es el documento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

normativo que garantiza transparencia, proporcionalidad y autoriza la asignación de percepciones por nivel y categoría, por lo que prevalece lo observado.

Respecto a la presunta responsabilidad de la jefa del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 1 de enero de 2023 al 23 de noviembre de 2023; prevalece, toda vez que el anteproyecto de presupuesto fue aprobado por la Comisión de Gobierno el día 28 de septiembre de 2023, previo a su renuncia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.PL.01

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se detectó que no se cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la aplicación del suministro de los anticipos pagados; vales sin registro en bitácoras y vales registrados que no corresponden a los importes otorgados; por lo que no se comprueba ni justifica la cantidad de \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional); la integración se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; puntos resolutivos Tercero, Quinto, párrafo último, Sexto, Séptimo y Octavo del Acuerdo Administrativo que autoriza los Lineamientos para la Administración, Suministro y Control de Combustible por parte del H. Congreso del Estado de Nayarit; 80, fracciones I, inciso a) y III, inciso d) y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 186, fracciones II y III, 187, fracciones III, IV y VI, 188 A, fracciones XIII y XV, y 188 K, fracciones I y VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de la dirección de tesorería del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de servicios generales del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que se remiten los Extensible Markup Language (XML) de los Comprobantes Fiscales Digitales por

Internet (CDFI) por la aplicación de los anticipos y bitácoras con sus vales anexos que amparan las operaciones efectuadas, así como manifestaciones por posibles errores u omisiones en bitácoras respecto a los vales señalados.

Remitió la siguiente documentación digital certificada:

Póliza C00235, 71 Bitácoras y 461 XML.

Póliza C02116, 7 Bitácoras y 283 XML.

Póliza C03165 y 136 XML.

Póliza C03166, 35 Bitácoras y 155 XML.

Póliza C03959, 131 Bitácoras, 438 XML y 438 PDF-CFDI.

Asimismo, remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, O... V... Á..., encargado del departamento de servicios generales del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024; manifestó que es su voluntad adherirse a la respuesta institucional.

Escrito, mediante el cual, R... B... A... B..., encargada de la dirección de tesorería del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; manifestó que de acuerdo a la normativa aplicable y sus atribuciones la Dirección de Tesorería realizó acuerdos en los que la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén será la responsable de conservar e integrar los expedientes con su documentación soporte y la Dirección de Tesorería realizará el pago una vez que reciba la solicitud y expediente.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Minuta de trabajo del 18 de febrero de 2022.

Póliza C00235 del 15 de enero de 2024.

Escrito, mediante el cual, J... F... A... M..., encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la solicitud y otorgamiento de suficiencia presupuestal fue antes de su incorporación al cargo, mediante los oficios OM/DASGG/006-2024 del 11 de enero del 2024, atendido con el oficio CE/OM/TES/486/2024 del 15 de enero de 2024; así mismo, mediante oficio OM/DASG/078-2024 del 20 de febrero del 2024, atendido con el oficio OM/DT/DPPF-SP26-2024 de la misma fecha, por lo que se solicitó se reconsidere su presunción de responsabilidad.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

OM/DT/DPPF-SP26-2024 del 20 de febrero del 2024.

OM/DASG/078-2024 del 20 de febrero del 2024.

CE/OM/TES/486/2024 del 15 de enero de 2024.

OM/DASGG/006-2024 del 11 de enero del 2024.

Escrito, mediante el cual, B... A... T... P..., encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; manifestó que durante su gestión se llevaron a cabo los procedimientos en apego a la normativa aplicable de acuerdo a sus atribuciones y la documentación comprobatoria se encuentra resguardada en los archivos que obran en el H. Congreso del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante escrito, J... C... I..., encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; manifestó que la Dirección de Tesorería únicamente realiza la solicitud de pago de acuerdo al procedimiento correspondiente, ya que la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén es la encargada de la adquisición, planeación, organización, dirección y control, así como su comprobación y justificación, de igual manera quien lleva a cabo el ejercicio del presupuesto es el Departamento de Contabilidad y el Departamento de Validación, Control e Integración Documental de verificar que se cuente con la documentación comprobatoria correspondiente.

Remitió la siguiente documentación digital:

Póliza C00235 del 15/01/2024.
Verificación_CFDI_ANJUA-5252.
Verificación_CFDI_ANJUA-5256.
Póliza C02116 del 10/04/2024.
Verificación_CFDI_ANJUA-5890.
Verificación_CFDI_ANJUA-5891.
Póliza C03165 del 17/05/2024.
Verificación_CFDI_ANJUA-6239.
Póliza C03166 del 17/05/2024.
Verificación_CFDI_ANJUA-6238.
Póliza C03959 del 20/06/2024.
Verificación_CFDI_ANJUA-6499.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remiten los (XML) por la aplicación de anticipos, así como el soporte documental de las pólizas C00235, C02116 y C03166, de las cuales se integran bitácoras de combustible con sus respectivos vales vinculados a los folios fiscales señalados, por lo que se comprueba y justifica la cantidad de \$1,214,328.21 (un millón doscientos catorce mil trescientos veintiocho pesos 21/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar un importe de \$85,671.79 (ochenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 79/100 moneda nacional) por la falta de bitácoras y duplicidad en las mismas, así como por la entrega de manera parcial de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la aplicación del suministro de los anticipos pagados, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.01.

Adicional a lo anterior se señala que las siguientes bitácoras presentan error en su elaboración del 15/01/2024 de J... N... T... L... cómo se mencionó en lo argumentado se reflejan los vales del 3,091,265 al 3,091,228 debiendo ser del 3,091,265 al 3,091,288; del 21/02/2024 de L... R... C... se describen los vales del 3,091,385 al 3,091,989 debiendo ser del 3,091,985 al 3,091,989; del 15/02/2024 de A... M... P... B... se señalan los vales del 3,093,268 al 3,093,197 debiendo ser del 3,093,268 al 3,093,269 del 3,093,244 al 3,093,245 y del 3,093,194 al 3,093,197; y 30/01/2024 del Departamento de Servicios Generales se refleja del 3,093,623 al 3,093,624 debiendo ser del 3,093,623 al 6,093,625.

Respecto a lo presentado por R... B... A... B..., el expediente debería estar integrado por la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén de acuerdo a la minuta de trabajo; sin embargo, la Dirección de Tesorería tendría que validar su recepción completa para proceder al pago.

Respecto a lo presentado por J... F... A... M..., la autorización presupuestal se realizó antes de la posesión del cargo; sin embargo, se le atribuye que la verificación de documentación soporte cumpla con los requisitos establecidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.PL.01

Se identificaron compras de materiales y alimentos para consumo de personas, cuya finalidad es surtir el almacén y abastecer a las áreas; sin embargo, estas no cuentan con la evidencia de la distribución y aplicación; como se integra en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, fracción III, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 186, fracciones II y III, y 188 J, fracciones I, II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; encargado de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 25 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de almacén del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024; encargado del departamento de almacenes del 21 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que las adquisiciones solicitadas a los proveedores POAJ800102KM5 y PAPR590731KW3 fueron requeridos y recibidos por el Departamento de Servicios Generales, así como del proveedor AAOP781105U90 por el Departamento de Logística y Eventos; para el cumplimiento de sus actividades sin que se realizara el registro de la entrada al almacén, cada operación cuenta con su respectivo CFDI y póliza de registro, lo cual garantiza la trazabilidad contable y presupuestal exigida por la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La inexistencia de registros de entrada en almacén no implica una falta de documentación comprobatoria, sino que obedece a un flujo de compra-consumo directo debidamente soportado por lo que se adjunta copia certificada en formato PDF en medio digital (USB) en la carpeta de nombre "Anexo AF.7.02" de los documentos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que amparan lo anteriormente mencionado. Respecto a los proveedores CDU210325RJ2 y CEGM890225CA6 se cuenta con requisiciones de salida de almacén con firma de solicitud y recibo por el área usuaria, así como reportes de salida o inventario de almacén.

Remitió la siguiente documentación en copia digital certificada:

36 archivos de las pólizas C00498, C00536, C00963, C01300, C01302, C01303, C01442, C01965, C01976, C01978, C01995, C02351, C02352, C02353, C02521, C02527, C03128, C03129, C03130, C03320, C04190, C04195, C04200, C04582, C04586, C05434, C05435, C05436, C05450, C06412, C06418, C06421, C06428, C07403, C07404 y C07406.

11 archivos de las entradas y salidas de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre.

12 archivos de las requisiciones de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, H... G... R... R..., encargado del departamento de almacén del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024; manifestó que es su voluntad adherirse a la respuesta institucional.

Escrito, mediante el cual, B... A... T... P..., encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; manifestó que durante su gestión se llevaron a cabo los procedimientos en apego a la normativa aplicable de acuerdo a sus atribuciones y la documentación comprobatoria se encuentra resguardada en los archivos que obran en el H. Congreso del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los reportes de salida (requisición de salida de almacén), inventarios (reporte general de inventarios, entradas y salidas de materiales) y pólizas con CFDI que amparan las entradas y salidas de almacén presentados, no fue posible llegar a una trazabilidad de las operaciones realizadas para surtir el almacén, debido a que en los reportes generales de inventarios existen diferencias en saldos iniciales y finales en los meses de febrero, mayo, agosto y septiembre, ya que no se identifica una correlación entre las entradas registradas con las compras realizadas amparadas con CFDI; además, algunas de las requisiciones de salida cuentan con trazos sobrepuestos que impiden la legibilidad de los datos originales, entre otros; así como de las compras solicitadas y recibidas por las áreas usuarias.

Respecto de lo manifestado sobre que cumple con las características administrativas y de comprobación; se precisa que prevalece la falta de justificación operativa, dado que no se adjunta bitácora o documento que registre el consumo, informe de actividades y fotografías que demuestren la distribución y aplicación de los productos adquiridos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.PL.01

De las erogaciones con cargo al capítulo «3000 Servicios generales», se detectó que de la verificación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, arrojó el estado del comprobante como «Cancelado por plazo vencido» a la fecha de auditoría; la integración se detalla en el Anexo AF.7.03.

Por lo que se deberán remitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que los sustituyan y/o los oficios de aviso al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, fracción I, incisos b) y d), y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 187, fracciones III y IV, 188 B, fracciones IV y VI, y 188 D, fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargada del departamento de contabilidad del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que se remiten los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) vigentes, que sustituyen los CFDI señalados como cancelados.

Remitió la siguiente documentación en copia digital certificada:

8 archivos XML y 8 archivos PDF de los CFDI.

Número	Fecha	RFC Proveedor	Folio Fiscal Cancelado	Folio Fiscal Vigente que Sustituye
C01087	27/02/2024	ROTR660924V77	C3F98749-95EA-4FC6-AE58-C751723082D5	1AA827DE-3EC9-4B9C-AEBD-F3D116D03BF6F
C01426	12/03/2024	RADJ760910IS1	EA4450B4-ED09-45C7-8013-01C740CDCA11	AE836F20-7C63-44DA-9F23-FE7B4843A802
C05444	15/08/2024	SAOE8905319NA	D0AC0C26-B520-4720-8428-14EEF92CD433	68F7CDC6-66F8-4FB9-AB65-7CECCC7F8995
C07415	30/12/2024	AEZJ731029QB6	0ECC642B-8101-48F9-BB19-CD5DAFD03BAB	1DDE3989-FBC3-4C5A-9991-B85A9D7D3D0B

Asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... S... M... O..., encargada del departamento de contabilidad del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que es su voluntad adherirse a la respuesta institucional.

Mediante escrito, J... C... I..., encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; manifestó que se solicitó a la encargada de la Dirección de Tesorería

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mediante escrito que, si así fuere el caso, se realice la reposición de los CFDI con la finalidad de comprobar el gasto.

Remitió la siguiente información digital:

Escrito de solicitud del 19 de noviembre de 2025 dirigido a la encargada de la dirección de tesorería.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remiten los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la sustitución de los CFDI previos C3F98749-95EA-4FC6-AE58-C751723082D5 y D0AC0C26-B520-4720-8428-14EEF92CD433, cabe señalar que estos fueron realizados con el método de pago Pago en Parcialidades o Diferido (PPD), omitiendo presentar los Recibos Electrónicos de Pago (REP).

Quedando pendiente de aclarar los CFDI con folio fiscal EA4450B4-ED09-45C7-8013-01C740CDCA11 y 0ECC642B-8101-48F9-BB19-CD5DAFD03BAB, ya que los CFDI remitidos no fueron realizados mediante Nodo Tipo Relación «04 Sustitución de los CFDI previos», por lo que no se acredita que correspondan a su sustitución; la integración se detalla en el Anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.PL.01

Se identificaron erogaciones por concepto de transporte y hospedaje sin que se acredite contar con la evidencia por el desarrollo de la comisión, por lo que no se justifica el importe de \$330,727.40 (trescientos treinta mil setecientos veintisiete pesos 40/100 moneda nacional); la integración se detalla en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 20, fracciones III, V, IX, X y XII de los Lineamientos en Materia de Austeridad para la Administración Pública Estatal; numerales once, trece, dieciséis, diecisiete y diecinueve de los Lineamientos que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones del Poder Legislativo de fecha 14 de noviembre de 2023 del Acuerdo Administrativo que tiene por objeto aprobar las disposiciones en materia de ejercicio y pago del presupuesto asignado para viáticos nacionales, internacionales y pasajes para Diputados y Servidores Públicos bajo el régimen de confianza; 80, fracciones I, inciso a) y III, inciso d) y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 186, fracción II, 187, fracciones III, IV y VI, 188 A, fracciones XIII y XV, y 188 K, fracciones I y VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se presume una posible afectación a la hacienda pública por

la cantidad de \$330,727.40 (trescientos treinta mil setecientos veintisiete pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de servicios generales del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que se localizó la evidencia que justifica las comisiones señaladas, por lo que se remite la póliza C00535 con su acta de informe de auditoría con la finalidad de acreditar la asistencia y ejecución de la comisión, así como sus pases de abordar; correspondiente a la póliza C01118 se incluye oficio de comisión, informe de actividades con fotografías y correo electrónico donde se solicita su asistencia; por la póliza C04744 se envía evidencia fotográfica de los diputados que asistieron a la Feria de Nayarit en California.

Remitió la siguiente documentación en copia digital certificada:

Póliza C00535 del 09/02/2024.

Póliza C01118 del 28/02/2024.

Póliza C04744 del 24/07/2024.

Asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, B... A... T... P..., encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; manifestó que durante su gestión se llevaron a cabo los procedimientos en apego a la normativa aplicable de acuerdo a sus atribuciones y la documentación comprobatoria se encuentra resguardada en los archivos que obran en el H. Congreso del Estado de Nayarit.

Escrito, mediante el cual, O... V... Á..., encargado del departamento de servicios generales del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024; manifestó que es su voluntad adherirse a la respuesta institucional.

Mediante escrito, J... C... I..., encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; manifestó que de acuerdo al artículo 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Nayarit, se considera que la documentación adjunta es suficiente para justificar las acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública.

Remitió la siguiente documentación digital:

Póliza C00535 del 09/02/2024.

Póliza C01118 del 28/02/2024.

Póliza D00491 del 15/04/2024.

Póliza D00810 del 11/06/2024.

Escrito de solicitud del 19 de noviembre de 2025 dirigido a la encargada de la dirección de tesorería.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remite como evidencia adicional el Acta de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares en la ASF correspondiente a la póliza C00535; oficio de comisión e informe de las actividades realizadas respecto a la póliza C01118, con lo que se comprueba y justifica la cantidad de \$31,326.96 (treinta y un mil trescientos veintiséis pesos 96/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar el importe de \$299,400.44 (doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos 44/100 moneda nacional), toda vez que de la póliza C04744 no se remite evidencia documental del programa e informe de actividades, folletos, etc., únicamente se presentan 6 fotografías que no cuentan con el registro de la fecha o actividad realizada, además, no se aclara el motivo de la variación de las fechas señaladas y respecto a la póliza D00810 no se adjunta evidencia adicional; la integración se detalla en el Anexo AF.7.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.PL.01

De las erogaciones con cargo a los capítulos «2000 Materiales y suministros» y «3000 Servicios generales», se identificaron gastos que no cuentan con la evidencia que permita acreditar la aplicación y/o uso con fines institucionales, por lo que no se justifica el importe de \$28,815.01 (veintiocho mil ochocientos quince pesos 01/100 moneda nacional); la integración se detalla en el Anexo AF.7.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, fracciones I, inciso a) y III, inciso d) y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 186, fracciones II, III y XII, 187, fracciones III, IV y VI, 188 A, fracciones XIII y XV, y 188 K, fracciones I, II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,815.01 (veintiocho mil ochocientos quince pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; encargado de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 25 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de servicios generales del 16 de enero de 2024 al 20 de

octubre de 2024; encargado del departamento de servicios generales del 21 de octubre de 2024 al 24 de noviembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que una vez concluida la revisión de las pólizas observadas, en relación con la póliza C01314, no se identifica falta de firma alguna; respecto a las pólizas de suministro de alimentos C06697, C06701 y C06702, señaló que la solicitud se basa en el listado de asistentes que integraron el quórum de la sesión, ya que el área requiere prevenir el abasto de alimentos a los legisladores, sin poder anticipar alguna inasistencia o retiro de la sesión; en el caso de la póliza C01316, los alimentos fueron destinados a una persona, quien es la solicitante y receptora del servicio siendo esta la que firma; por otra parte, la póliza D00571 corresponde a un evento institucional convocado por el Gobernador del Estado, celebrado en el municipio de Bahía de Banderas y la póliza C05422 se deriva de un gasto por una reunión informal sostenida entre el diputado presidente de la Comisión de Gobierno y los integrantes de la FENINE; en cuanto a la póliza C04605, se remiten las fotografías que evidencian la ejecución del trabajo hasta su etapa final, servicio que fue validado por el área usuaria y el Departamento de Mantenimiento y Conservación; respecto a la póliza C06410 se anexan los formatos de vales de servicio, justificando que la diferencia en el importe se debe a que dos vehículos fueron clasificados como chicos, cuando de acuerdo con el tabulador, corresponden a la categoría de medianos.

Remitió la siguiente documentación en copia digital certificada:

Póliza C01314 del 06/03/2024.

Póliza C01316 del 06/03/2024.

Archivo Word denominado Evidencia fotográfica de los trabajos realizados póliza C04605, el cual contiene dos fotografías.

Póliza C05422 del 15/08/2024.

De la póliza C06410, 1 archivo que contiene precios unitarios para la plantilla de vehículos del H. Congreso del Estado de Nayarit y 10 archivos de vales de autolavado.

Póliza C06697 del 25/11/2024.

Póliza C06701 del 25/11/2024.

Póliza C06702 del 25/11/2024.

Póliza D00571 del 29/04/2024.

Asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, O... V... Á..., encargado del departamento de servicios generales del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024; manifestó que es su voluntad adherirse a la respuesta institucional.

Escrito, mediante el cual, B... A... T... P..., encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; manifestó que durante su gestión se llevaron a cabo los procedimientos en apego a la normativa aplicable de acuerdo a sus atribuciones y la documentación comprobatoria se encuentra resguardada en los archivos que obran en el H. Congreso del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante escrito, J... C... I..., encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; señaló que de acuerdo con el artículo 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Nayarit, se consideran documentos justificantes aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad por lo que se justifica mediante la documentación suficiente anexa a las pólizas.

Respecto a la póliza C01314 no se especifica que es lo que no se encuentra firmado, por lo que no es posible emitir un argumento y/o evidencia; mediante escritos de fecha 19 de noviembre de 2024 dirigido al encargado de la jefatura del departamento de contabilidad, se solicitó la remisión de la evidencia correspondiente a las pólizas C01316, D00571 y C04605, así como al encargado de la dirección de tesorería se solicitaron las pólizas C05422, C06410, C06697, C06701 y C06702 para determinar de lo que se trata.

Asimismo, la Dirección de Tesorería únicamente realiza la solicitud de pago de acuerdo al procedimiento correspondiente, ya que la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén es la encargada de la adquisición, planeación, organización, dirección y control, así como su comprobación y justificación; de igual manera quien lleva a cabo el ejercicio del presupuesto es el Departamento de Contabilidad y el Departamento de Validación, Control e Integración Documental de verificar que se cuente con la documentación comprobatoria correspondiente.

Remitió la siguiente documentación digital:

Escrito de solicitud del 19 de noviembre de 2025 dirigido a la encargada del departamento de contabilidad.

Escrito de solicitud del 19 de noviembre de 2025 dirigido a la encargada de la dirección de tesorería.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que al remitir el formato de solicitud de alimentos y del argumento, aclara que el consumo de alimentos de la póliza C01316 pertenecen a J... C... I... misma que solicita y recibe; asimismo, los vales de autolavado de la póliza C06410 se remiten en su totalidad; por lo tanto, se justifica la cantidad de \$966.00 (novecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar un importe de \$27,849.01 (veintisiete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 01/100 moneda nacional), ya que en las fotografías presentadas para aclarar la póliza C04605 solo se muestra la instalación de un piso, sin permitir vincular de manera precisa que corresponda a este proyecto, así como tampoco se integra la ficha técnica que ampare el trabajo realizado; respecto a las pólizas D00571 y C05422 se menciona que se originaron por un evento convocado por el gobernador y una reunión informal, anexando fotografías del evento; sin embargo, no se remite la invitación al evento, informe de actividades, puntos a tratar e identificación del personal y/o personas beneficiadas por el consumo de los alimentos respectivos; referente a las pólizas C06697, C06701 y C06702 no se presenta la evidencia documental que acredite quien fue el beneficiario final del alimento adquirido; de la póliza C01314 falta la firma por la recepción de los alimentos por parte de los comensales mencionados en el oficio de solicitud de fecha 16 de febrero de 2024; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.PL.01

De las erogaciones con cargo a la partida «39901 Servicios de alimentación», se identificaron gastos en los que no se identifica el horario extraordinario y/o actividad que generó la necesidad del consumo de alimentos con fines institucionales, por lo que no se justifica un importe de \$43,158.26 (cuarenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 26/100 moneda nacional); la integración se detalla en el Anexo AF.7.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, fracciones I, inciso a) y III, inciso d) y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 186, fracciones II y III, 187, fracciones III, IV y VI, 188 A, fracciones XIII y XV, y 188 K, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$43,158.26 (cuarenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 26/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 26 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; encargado de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 25 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de servicios generales del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024; encargado del departamento de servicios generales del 21 de octubre de 2024 al 24 de noviembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que los gastos realizados por concepto de alimentos están sustentados con la documentación establecida en el artículo 3 del «*presupuesto de egresos del estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2024*», que incluye el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la solicitud de alimentos firmada, evidencia fotográfica, los argumentos, independientemente de la modalidad de adjudicación directa, gasto a comprobar o reposición de gasto, siendo responsabilidad de cada funcionario la solicitud, suministro, comprobación y justificación del gasto; asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito, mediante el cual, O... V... Á..., encargado del departamento de servicios generales del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024; manifestó que es su voluntad adherirse a la respuesta institucional.

Escrito, mediante el cual, B... A... T... P..., encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; manifestó que durante su gestión se llevaron a cabo los procedimientos en apego a la normativa aplicable de acuerdo a sus atribuciones y la documentación comprobatoria se encuentra resguardada en los archivos que obran en el H. Congreso del Estado de Nayarit.

Mediante escrito, J... C... I..., encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; manifestó que en varias ocasiones por cargas de trabajo el personal permanecía en horarios fuera de su jornada laboral, por lo que surge la necesidad de solicitar alimentos y mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, dirigido al encargado de la jefatura del departamento de contabilidad se solicitó se complete la justificación correspondiente.

Asimismo, la Dirección de Tesorería únicamente realiza la solicitud de pago de acuerdo al procedimiento correspondiente, ya que la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén es la encargada de la adquisición, planeación, organización, dirección y control, así como su comprobación y justificación; de igual manera quien lleva a cabo el ejercicio del presupuesto es el Departamento de Contabilidad y el Departamento de Validación, Control e Integración Documental de verificar que se cuente con la documentación comprobatoria correspondiente.

Remitió la siguiente información digital:

Escrito de solicitud del 19 de noviembre de 2025 dirigido a la encargada del departamento de contabilidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se observa la falta de comprobación, si no la falta de justificación de la necesidad del suministro de alimentos identificando el horario extraordinario y/o actividad que la generó, misma que no fue proporcionada, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$43,158.26 (cuarenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 26/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.PL.01

De las erogaciones con cargo a la partida «39901 Servicios de alimentación» se detectan gastos en los que no se indica la función a desempeñar en horario extraordinario, por lo que no se identifica la necesidad del consumo de alimentos, la integración se detalla en el Anexo AF.7.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, fracciones I, inciso a) y III, inciso d) y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 186, fracciones II y III, 187, fracción IV, 188 A, fracción XIII y 188 K, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 26 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; encargado de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 25 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de servicios generales del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024; encargado del departamento de servicios generales del 21 de octubre de 2024 al 24 de noviembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que los gastos realizados por concepto de alimentos están sustentados con la documentación establecida en el artículo 3 del «*presupuesto de egresos del estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2024*», que incluye el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la solicitud de alimentos firmada, evidencia fotográfica, los argumentos, independientemente de la modalidad de adjudicación directa, gasto a comprobar o reposición de gasto, siendo responsabilidad de cada funcionario la solicitud, suministro, comprobación y justificación del gasto.

Remitió la siguiente documentación en copia digital certificada:

Oficio-Circular No: CE/OM/016/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024.

Asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, O... V... Á..., encargado del departamento de servicios generales del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024; manifestó que es su voluntad adherirse a la respuesta institucional.

Escrito, mediante el cual, B... A... T... P..., encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; manifestó que durante su gestión se llevaron a cabo los procedimientos en apego a la normativa aplicable de acuerdo a sus atribuciones y la documentación comprobatoria se encuentra resguardada en los archivos que obran en el H. Congreso del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante escrito, J... C... I..., encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; manifestó que la Dirección de Tesorería únicamente realiza la solicitud de pago de acuerdo al procedimiento correspondiente, ya que la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén es la encargada de la adquisición, planeación, organización, dirección y control, así como su comprobación y justificación; de igual manera quien lleva a cabo el ejercicio del presupuesto es el Departamento de Contabilidad y el Departamento de Validación, Control e Integración Documental de verificar que se cuente con la documentación comprobatoria correspondiente.

Remitió la siguiente documentación digital:

Escrito de solicitud del 19 de noviembre de 2025 dirigido a la encargada del departamento de contabilidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con la circular CE/OM/016/2024 remitida, solamente se informa al personal que a partir del 15 de noviembre de 2024 se implementan mecanismos para la óptima comprobación documental, por lo que prevalece al no proporcionar evidencia en la cual se indique la función realizada en horario extraordinario que identifique la necesidad del consumo de alimentos, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.PL.01

Se detectó la falta de evidencia documental por el desempeño de funciones legislativas o de gestoría social, propias de sus deberes y obligaciones acorde a las comisiones conferidas; por lo que no se justifican y/o comprueban las erogaciones con cargo a la partida «38501 Gastos de representación» por la cantidad de \$1,049,316.00 (un millón cuarenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), la integración se detalla en el Anexo AF.7.08; aunado a esto se identifica que el otorgamiento del gasto se realizó con cheques nominativos omitiendo realizar los pagos vía transferencia electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, fracción I, incisos a) y c), y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 187, fracciones III, IV y VI, 188 A, fracciones XIII y XV, y 188 C, fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la

cantidad de \$1,049,316.00 (un millón cuarenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; así como los servidores públicos a quienes se les otorgó el recurso y se detallan en el anexo de este resultado del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que una vez revisados los expedientes de la Dirección de Tesorería se localizó la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones por el desempeño de funciones legislativas o gestoría social por un monto equivalente a \$748,805.00 (setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Remitió la siguiente documentación digital certificada:

54 archivos de las pólizas C04774, C04777, C04779, C04783, C04784, C04785, C04786, C04787, C04788, C04789, C04790, C04791, C04792, C04797, C04798, C04799, C04800, C04801, C04803, C04804, C04805, C04806, C04807, C04808, C04810, C04812, C04816, C04817, C04818, C04819, C04820, C04821, C04822, C04823, C04824, C04825, C04826, C04827, C04828, C04829, C04830, C04831, C04832, C04833, C04834, C04835, C04836 y C04862, del 25 de julio de 2024; y C04863, C04864, C04865, C04866, C04867 y C04868, del 26 de julio de 2024.

Asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, J... F... A... M..., encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que de conformidad con lo establecido en el acuerdo que autoriza la provisión de gastos de representación, la responsabilidad de su comprobación y justificación recae en los diputados que reciban el recurso; así mismo, hace de conocimiento que el Departamento de Programación, Presupuesto y Finanzas no recibió documentación para dar trámite a solicitudes de suficiencia presupuestal por lo que se solicita se reconsidere la presunción de responsabilidad.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Acuerdo administrativo que autoriza la provisión de Gastos de Representación para las y los Diputados de la Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones legislativas.

Mediante escrito, J... C... I... , encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; manifestó que derivado de reuniones internas con Oficialía Mayor, se envió la circular CE/OM/058/2024 y oficios a cada diputado solicitando la documentación soporte, siendo esta responsabilidad de cada diputado.

El Departamento de Trámites y Liquidación de Pagos resguarda la documentación que remiten los diputados como su comprobación y justificación, quien lleva a cabo el ejercicio del presupuesto es el Departamento de Contabilidad y el Departamento de Validación, Control e Integración Documental es el responsable de verificar que la documentación comprobatoria reúna los requisitos fiscales y administrativos necesarios.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Remitió la siguiente información digital:

CE/OM/1117/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. O... G... G... A...
CE/OM/1109/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. H... J... S... G...
CE/OM/1110/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. O... G... G... A...
CE/OM/1111/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. J... S... G... L...
CE/OM/1112/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. J... A... R... G...
CE/OM/1113/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. J... F... S... G...
CE/OM/1114/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. L... E... M... V...
CE/OM/1115/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. L... F... P... G...
CE/OM/1116/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. L... A... Z... R...
CE/OM/1118/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. P... M... de la R...
CE/OM/1119/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. P... R... V...
CE/OM/1120/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. S... A... C... A...
CE/OM/1122/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. A... C... E... P...
CE/OM/1123/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. A... N... R... B...
CE/OM/1124/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. A... M... P... B...
CE/OM/1125/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. E... D... C...
CE/OM/1126/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. F... S... B... P...
CE/OM/1127/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. F... D... H...
CE/OM/1128/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. G... A... G...
CE/OM/1129/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. G... G... L... A...
CE/OM/1131/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. J... N... R... N...
CE/OM/1132/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. L... J... M... S...
CE/OM/1133/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. J... del C... G... C...
CE/OM/1134/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. K... M... H... D...
CE/OM/1135/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. L... P... M... R...
CE/OM/1136/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. L... I... R... H...
CE/OM/1137/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. L... E... Z... A...
CE/OM/1138/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. M... G... R... Z...
CE/OM/1139/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. M... B... M... B...
CE/OM/1140/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. M... M... E... G...
CE/OM/1141/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. N... E... B... J...
CE/OM/1142/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. N... C... R...
CE/OM/1143/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. J... N... T... L...
CE/OM/1144/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. S... L... C... P...
CE/OM/1145/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. S... M... C... P...
CE/OM/1146/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. S... B... Z...
CE/OM/1147/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. T... M... I...
CE/OM/1108/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. F... P... H...
CE/OM/1107/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del C. A... P... M...
CE/OM/058/2024 de fecha 21 de febrero de 2024.

Escrito de solicitud del 19 de noviembre de 2025 dirigido a la encargada de la dirección de tesorería.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las pólizas C04779, C04783, C04784, C04785, C04786, C04787, C04788, C04789, C04790, C04791, C04797, C04798,

C04799, C04803, C04804, C04806, C04808, C04812, C04817, C04818, C04819, C04821, C04822, C04823, C04824, C04825, C04827, C04828, C04830, C04832, C04833, C04834, C04836 y C04862 remitidas con la evidencia documental, se acredita el desempeño de las funciones legislativas; asimismo, de manera parcial con las pólizas C04777, C04800, C04801, C04805, C04810, C04816, C04820, C04826, C04829 y C04831, por lo que se comprueba y/o justifica el importe de \$629,100.20 (seiscientos veintinueve mil cien pesos 20/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar un importe de \$420,215.80 (cuatrocientos veinte mil doscientos quince pesos 80/100 moneda nacional), de las pólizas C04774, C04777, C04792, C04800, C04801, C04805, C04807, C04810, C04816, C04820, C04826, C04829, C04831, C04835, C04863, C04864, C04865, C04866, C04867 y C04868, debido a la falta de documentación soporte como informes de actividades, pases de abordar, acreditación de identidad e identificar la comisión o actividad que originan los gastos efectuados por las pólizas comprobadas y/o justificadas de manera parcial mencionadas con anterioridad; así como de las pólizas que no fueron remitidas C04775, C04776, C04778, C04780, C04781, C04782, C04802, C04809, C04811, C04813, C04814, C04815, C04849, C04850, C04851, C04852, C04853, C04854, C04855, C04856, C04857, C04858, C04859, C04613, C04614, C04615, C04616, C04617, C04618, C04619, C04620, C04730, C04731, C04732, C04733, C04734, C04735, C04736, C04737, C05053, C05054, C05055, C05056, C05057, C05058, C05059, C05060, C05410, C05411, C05412, C05413, C05414, C05415, C05416 y C05418; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.08.

Aunado a lo anterior, se menciona que no se presentó argumento respecto a el otorgamiento del gasto a través de cheques nominativos y no vía transferencia electrónica.

Respecto a lo manifestado por J... F... A... M..., con relación a que es responsabilidad del diputado proporcionar la información que comprueba y justifica el recurso otorgado en relación al acuerdo que autoriza la provisión de gastos de representación; se precisa que la atribución versa en la verificación de que la documentación soporte cumpla con los requisitos establecidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.PL.01

Se advierte la falta de evidencia documental por el desempeño de funciones legislativas o de gestoría social, propias de sus deberes y obligaciones acorde a las comisiones conferidas, así mismo no se acredita contar con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), recibos por ayudas sociales y/o por asistencia legislativa; por lo que no se comprueba, ni justifica el gasto por la cantidad de \$3,440,498.47 (tres millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 47/100 moneda nacional) con cargo a la partida «38501 Gastos de representación», la integración se detalla en el Anexo AF.7.09; aunado a esto se detectó que el otorgamiento del recurso se realizó

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

con cheques nominativos omitiendo realizar los pagos vía transferencia electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, fracción I, incisos a) y c), y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 187, fracciones III, IV, VI, 188 A, fracciones XIII y XV, y 188 C, fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; párrafo antepenúltimo del apartado de Consideraciones del Acuerdo Administrativo que autoriza la provisión de Gastos de Representación para las y los Diputados de la Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones legislativas; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,440,498.47 (tres millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 47/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 26 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; así como los servidores públicos a quienes se les otorgó el recurso y se detallan en el anexo de este resultado del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que una vez revisados los expedientes de la Dirección de Tesorería se localizó la documentación comprobatoria y justificativa de 190 pólizas por las erogaciones correspondientes al desempeño de funciones legislativas o gestoría social por un monto equivalente a \$2,180,250.00 (dos millones ciento ochenta mil «ciento cincuenta»(sic) pesos 00/100 moneda nacional); respecto a las pólizas no remitidas se localizaron 7 pólizas por un importe de \$31,051.00 (treinta y un mil cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional) y en relación a las pólizas en las que se determinó irregularidad, se remiten 136 pólizas en formato PDF, por un importe equivalente a \$814,547.47 (ochocientos catorce mil quinientos cuarenta y siete pesos 47/100 moneda nacional), para facilitar el análisis se incluye un archivo en Excel denominado “relación de pólizas”.

Remitió la siguiente documentación digital certificada:

Excel relación de pólizas.

333 archivos de las pólizas, C05464, C05466, C05467, C05468, C05469, C05470, C05472, C05473, C05474, C05475, C05477, C05478, C05479, C05480, C05482, C05483, C05484, C05485, C05486, C05487, C05491, C05492, C05493, C05494, C05497, C05499, C05506, C05508, C05509, C05510, C05511, C05512, C05513, C05514, C05516, C05517, C05518, C05519, C05520, C05521, C05522, C05523, C05525, C05526, C05527, C05528, C05529, C05530, C05531, C05532, C05533, C05534, C05535, C05536, C05539, C05573, C05574, C05575, C05577, C05578, C05579, C05581, C05582, C05583, C05584, C05585, C05586, C05587, C05588, C05589, C05590, C05591, C05592, C05593, C05594, C05595, C05596, C05598, C05599, C05600, C05601, C05602, C05604, C05605, C05606, C05607, C05608, C05610, C05689, C05694, C05743, C05758, C05798, C05814, C05854, C05862, C05870, C05885, C05894, C05901, C05927, C05928, C05935, C05978, C05979, C05980, C05981, C05982, C05983, C05984, C05985, C05986, C05987, C06028, C06036, C06058, C06067, C06073, C06262, C06270, C06298, C06309, C06331, C06343, C06354, C06367, C06368, C06369, C06370,

C06371, C06372, C06373, C06374, C06375, C06376, C06482, C06490, C06499, C06512, C06521, C06529, C06708, C06716, C06724, C06732, C06738, C06744, C06745, C06746, C06754, C06768, C06775, C06776, C06784, C06829, C06830, C06831, C06832, C06833, C06834, C06835, C06836, C06837, C06838, C06990, C06998, C07006, C07020, C07028, C07036, C07061, C07063, C07069, C07078, C07081, C07086, C07093, C07101, C07109, C07117, C07157, C07158, C07160, C07161, C07162, C07163, C07164, C07165, C07166, C07167, C05633, C05637, C05844, C05847, C05848, C05849, C06769, C05632, C05674, C05676, C05677, C05681, C05682, C05684, C05690, C05698, C05777, C05779, C05781, C05782, C05827, C05828, C05829, C05830, C05831, C05857, C05858, C05860, C05864, C05867, C05872, C05875, C05878, C05880, C05881, C05906, C05922, C05926, C05929, C05934, C05941, C05943, C05945, C05946, C06006, C06007, C06008, C06009, C06010, C06053, C06057, C06060, C06064, C06068, C06071, C06076, C06120, C06121, C06122, C06123, C06124, C06125, C06126, C06149, C06150, C06151, C06152, C06154, C06155, C06156, C06158, C06159, C06160, C06161, C06253, C06261, C06264, C06267, C06274, C06275, C06276, C06278, C06279, C06335, C06336, C06345, C06355, C06356, C06360, C06362, C06364, C06365, C06481, C06489, C06492, C06500, C06504, C06507, C06519, C06520, C06526, C06711, C06712, C06714, C06715, C06717, C06718, C06721, C06723, C07111, C06729, C06731, C06733, C06734, C06758, C06788, C06771, C06778, C06781, C06785, C06789, C06790, C06792, C06793, C07000, C07003, C07010, C07012, C07015, C07027, C07040, C07092, C07096, C07106, C07110, C07113, C07114, C07115, C07118, D01623, D01682, D01832 y D01941.

Asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, J... F... A... M..., encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que de conformidad con lo establecido en el acuerdo que autoriza la provisión de gastos de representación, la responsabilidad de su comprobación y justificación recae en los diputados que reciban el recurso; así mismo, se hace de conocimiento que el Departamento de Programación, Presupuesto y Finanzas no recibió documentación para dar trámite a solicitudes de suficiencia presupuestal por lo que se solicita se reconsidere la presunción de responsabilidad.

Mediante escrito, J... C... I... , encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; manifestó que la Dirección de Tesorería informó y capacitó a los enlaces de los diputados sobre la documentación comprobatoria y justificativa por los conceptos de apoyos sociales (solicitud de apoyo, formato de apoyo, INE, evidencia fotográfica) y de asistencia legislativa (formato de asistencia legislativa, recibo e INE) por lo que siendo este el que avala los gastos de representación, se advierte que la documentación se encuentra bajo el Departamento de Trámites y Liquidación de Pagos, siendo así se remite el escrito al Departamento de Tesorería solicitando se envíe la evidencia documental de las pólizas señaladas o en su defecto las gestiones para que los servidores públicos entreguen su documentación y justificación correspondiente.

Cabe señalar que la dirección no tenía trato alguno con los diputados, y al momento de su revisión la falta de documentación se notificaba a través de sus enlaces.

Remitió la siguiente información digital:

Escrito de solicitud del 19 de noviembre de 2025 dirigido a la encargada de la dirección de tesorería.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las pólizas C05464, C05466, C05467, C05468, C05469, C05472, C05474, C05475, C05478, C05479, C05480, C05483, C05484, C05485, C05486, C05487, C05492, C05493, C05494, C05497, C05499, C05506, C05508, C05509, C05510, C05511, C05516, C05519, C05520, C05523, C05525, C05527, C05529, C05531, C05533, C05536, C05539, C05573, C05574, C05575, C05577, C05578, C05579, C05581, C05583, C05584, C05586, C05588, C05589, C05590, C05591, C05592, C05593, C05594, C05595, C05596, C05598, C05599, C05600, C05601, C05602, C05604, C05605, C05606, C05607, C05608, C05610, C05689, C05743, C05758, C05798, C05814, C05854, C05862, C05870, C05885, C05894, C05901, C05927, C05928, C05935, C05978, C05979, C05980, C05982, C05983, C05984, C05985, C05986, C05987, C06028, C06036, C06058, C06067, C06073, C06262, C06270, C06298, C06309, C06331, C06343, C06354, C06367, C06368, C06369, C06371, C06372, C06373, C06374, C06375, C06376, C06482, C06490, C06499, C06512, C06521, C06529, C06708, C06716, C06724, C06732, C06738, C06744, C06745, C06746, C06754, C06768, C06775, C06776, C06784, C06829, C06830, C06831, C06832, C06833, C06834, C06835, C06836, C06837, C06838, C06990, C06998, C07006, C07020, C07028, C07036, C07061, C07063, C07069, C07078, C07081, C07086, C07093, C07101, C07109, C07117, C07157, C07158, C07160, C07161, C07162, C07163, C07164, C07165, C07166, C07167, C05637, C05844, C05847, C05848, C05849, C06769, C05674, C05676, C05677, C05681, C05682, C05684, C05690, C05779, C05782, C05827, C05828, C05829, C05857, C05858, C05860, C05864, C0878, C05880, C05881, C05906, C05922, C05926, C05934, C05941, C05945, C05946, C06008, C06009, C06010, C06053, C06057, C06060, C06068, C06071, C06121, C06122, C06123, C06150, C06151, C06152, C06253, C06261, C06264, C06275, C06276, C06278, C06279, C06335, C06336, C06345, C06355, C06356, C06362, C06364, C06365, C06481, C06489, C06492, C06500, C06504, C06711, C06712, C06714, C06715, C06717, C06718, C06721, C06723, C07111, C06731, C06733, C06734, C06758, C06788, C06771, C06778, C06785, C06789, C06790, C06792, C06793, C07000, C07010, C07027, C07040, C07092, C07096, C07113, C07114 y C07118, remitidas con la evidencia documental, se acredita el desempeño de las funciones legislativas; asimismo, de manera parcial con las pólizas C05632, C05698, C05875, C05929, C06064, C06076, C06360, C06507, C06519, C06729, C07012, C07115, D01623, D01832 y D01941, por lo que se comprueba y/o justifica el importe de \$2,516,526.68 (dos millones quinientos dieciséis mil quinientos veintiséis pesos 68/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar un importe de \$923,971.79 (novecientos veintitrés mil novecientos setenta y un pesos 79/100 moneda nacional), de las pólizas C05470, C05473, C05477, C05482, C05491, C05512, C05513, C05514, C05517, C05518, C05521, C05522, C05526, C05528, C05530, C05532, C05534, C05535, C05582, C05585, C05587, C05694, C05981, C06370, C05633, C05777, C05781, C05830, C05831, C05867, C05872, C05943, C06006, C06007, C06120, C06124, C06125, C06126, C06149, C06154, C06155, C06156, C06158, C06159, C06160, C06161, C06267, C06274, C06520, C06526, C06781, C07003, C07106, C07110 y D01682, la documentación anexa es la misma que ya fue valorada; de las pólizas C05632, C05698, C05875, C05929, C06064, C06076, C06360, C06507, C06519, C06729, C07012, C07115, D01623, D01832 y D01941, se acreditó de manera parcial, debido a la falta de documentación soporte como informes de actividades, pases de abordar, acreditación de identidad e identificar la comisión o actividad que originan los gastos efectuados; de la póliza C07015 el archivo digital se encuentra dañado, por lo que no fue posible su revisión; así como de las pólizas que no fueron remitidas C05476, C05515, C05580, C05679, C05748, C05803, C05859, C05891, C05924, C06025, C06055, C06259, C06294, C06338, C06487, C06518, C06713, C06743, C06773, C06995, C07025, C07066, C07098, C05501, C05503, C05504, C05505,

C05634, C05635, C05636, C05835, C05836, C05837, C05838, C05843, C05845, C05846, C05850, C06153, C06157, C06726, C07008, C06725, C07007 y E00290; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.09.

Aunado a lo anterior se menciona que no se prestó argumento respecto a el otorgamiento del gasto a través de cheques nominativos y no vía transferencia electrónica.

Respecto a lo manifestado por J... F... A... M..., con relación a que es responsabilidad del diputado proporcionar la información que comprueba y justifica el recurso otorgado en relación al acuerdo que autoriza la provisión de gastos de representación; se precisa que la atribución versa en que la verificación de la documentación soporte cumpla con los requisitos establecidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.PL.01

Se advierte la falta de los Recibos Electrónicos de Pago (REP) debido a que se identifica que el método de pago de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) integrados a las pólizas en las que se registraron las erogaciones, es PPD (pago en parcialidades o diferido), como se detalla en el Anexo AF.7.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A, fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, fracción I, inciso d) y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 187, fracción IV, 188 A, fracción XIII y 188 D, fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; se establecen como presuntos responsables a: encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 26 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que se remite el archivo Excel relación de REP 2024 y una carpeta con 91 comprobantes en formato PDF y 91 en formato XML, y en relación a los 8 proveedores pendientes, se incluye la captura de pantalla de las solicitudes de reporte gestionadas ante el portal del SAT.

Remitió la siguiente documentación digital certificada:
Archivo en Excel Relación REP 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

91 archivos PDF y 91 archivos XML correspondientes a los Recibos Electrónicos de Pago (REP) de las pólizas E00022, C04597, C04599, C04628, C05422, C05440, C05450, C05456, C06407, C06411, C06413, C06415, C06416, C06418, C06421, C06422, C06423, C06424, C06425, C06428, C06459, C06460, C06461, C06462, C06463, C06464, C06465, C06466, C06468, C06469, C06470, C06471, C06476, C06590, C06591, C06673, C06674, C06681, C06696, C06698, C06699, C06700, C06702, C06955, C07206, C07207, C07208, C07209, C07214, C07218, C07221, C07231, C07232, C07233, C07239, C07240, C07245, C07247, C07250, C07254, C07255, C07256, C07260, C07261, C07264, C07265, C07266, C07270, C07271, C07272, C07295, C07389, C07390, C07395, C07396, C07397, C07398, C07399, C07400, C07401, C07402, C07405, C07406, C07407, C07409, C07413, C07415, C07418, C07419, C07420, C07421, C07423, C07424, C07442, C07449 y C07450.

Mediante escrito, J... C... I..., encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; manifestó que la Dirección de Tesorería únicamente realiza la solicitud de pago de acuerdo al procedimiento correspondiente, ya que la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén es la encargada de la adquisición, planeación, organización, dirección y control, así como de su comprobación y justificación, por lo que se le solicita remita los Recibos Electrónicos de Pago (REP) de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); de igual manera quien lleva a cabo el ejercicio del presupuesto es el Departamento de Contabilidad y el Departamento de Validación, Control e Integración Documental de verificar que se cuente con la documentación comprobatoria correspondiente.

Remitió la siguiente documentación digital:

Escrito de solicitud del 19 de noviembre de 2025 dirigido a la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remiten los Recibos Electrónicos de Pago (REP) de las pólizas E00022, C04597, C04599, C04628, C05422, C05440, C05450, C05456, C06407, C06411, C06413, C06415, C06416, C06418, C06421, C06422, C06423, C06424, C06425, C06428, C06459, C06460, C06461, C06462, C06463, C06464, C06465, C06466, C06468, C06469, C06470, C06471, C06476, C06590, C06591, C06673, C06674, C06681, C06696, C06698, C06699, C06700, C06702, C06955, C07206, C07207, C07208, C07209, C07214, C07218, C07221, C07231, C07232, C07233, C07239, C07240, C07245, C07247, C07250, C07254, C07255, C07256, C07260, C07261, C07264, C07265, C07266, C07270, C07271, C07272, C07295, C07389, C07390, C07395, C07396, C07397, C07398, C07399, C07400, C07401, C07402, C07405, C07406, C07407, C07409, C07413, C07418, C07419, C07420, C07421, C07423, C07424, C07442, C07449 y C07450.

Quedando pendiente de aclarar la póliza C07415, ya que el PDF y XML del REP con folio fiscal 5AA3FD0B-79D2-45BA-B07F-EBA18FB8E793 no corresponde al CFDI-PPD con folio fiscal 0ECC642B-8101-48F9-BB19-CD5DAFD03BAB de esta; en relación a las pólizas E00051, E00434, E00465, C04596, C05443, C05458, C07294 y C07410 no se adjuntan los REP correspondientes; cabe mencionar que la captura de pantalla presentada como evidencia de las solicitudes de reporte ante el SAT, no permite identificar a qué trámite pertenece, y de la póliza D00255 no se presenta argumentos ni comentarios, por lo que prevalece la falta de los REP que se detallan en el Anexo AF.7.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.PL.01

No fueron remitidas pólizas por concepto de apoyos sociales, por lo que no fue posible verificar la comprobación y justificación de las erogaciones por la cantidad de \$128,000.00 (ciento veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV, 8 y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; punto resolutivo Segundo del Acuerdo Administrativo que tiene por objeto autorizar una porción económica para ayudas sociales a instituciones, organizaciones y personas, por parte de las y los diputados de la Trigésima Cuarta Legislatura, para el ejercicio fiscal 2024; 80, fracción I, incisos a), b), c) y d), y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 187, fracciones III, IV y VI, 188 A, fracciones XIII y XV, 188 B, fracción IV, 188 C, fracción VI y 188 D, fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$128,000.00 (ciento veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 26 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada del departamento de contabilidad del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; así como los servidores públicos a quienes se les otorgó el recurso y se detallan en el anexo de este resultado del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que fue localizada la póliza C01896 de fecha 22 de marzo de 2024.

Remitió la siguiente documentación digital certificada:

Póliza C01896 del 22 de marzo de 2024.

Asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... S... M... O..., encargada del departamento de contabilidad del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que es su voluntad adherirse a la respuesta institucional.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito, mediante el cual, J... F... A... M..., encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que de conformidad con lo establecido en el acuerdo que autoriza la provisión de gastos de representación, la responsabilidad de su comprobación y justificación recae en los diputados que reciban el recurso, así mismo se hace de su conocimiento que el Departamento de Programación, Presupuesto y Finanzas no recibió documentación para dar trámite a solicitudes de suficiencia presupuestal, por lo que solicitó se reconsidere la presunción de responsabilidad.

Mediante escrito, J... C... I..., encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; manifestó que las pólizas señaladas se encuentran bajo resguardo del Departamento de Trámites y Liquidación de Pagos, por lo que solicitó a la Dirección de Tesorería remitiera la evidencia documental y/o las gestiones de localización.

Remitió la siguiente documentación digital:

Escrito de solicitud del 19 de noviembre de 2025 dirigido a la encargada de la dirección de tesorería.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se advierte que existe una discrepancia en la póliza C01896, ya que se remite el oficio CE/PCG/066/2024 en el que se autoriza el apoyo para la compra de láminas galvanizadas y el resto de la documentación anexa corresponde al apoyo para la compra de alimentos de la Fiesta Cora; aunado a esto no se remiten las pólizas C03337, C03338 y C07461, por lo que prevalece sin acreditar el importe de \$128,000.00 (ciento veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.11.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.PL.01

Se detectaron erogaciones por concepto de otras prestaciones, realizadas mediante cheques nominativos y no de forma electrónica, mismas que carecen de evidencia documental que justifique las actividades legislativas, complementarias y de gestorías; además, no se presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que respalden el importe de \$347,892.50 (trescientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y dos pesos 50/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

para el ejercicio fiscal de 2024; 22, fracciones III y V, 80, párrafo primero, fracciones I, incisos a), b) y d), y II, y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones I y IV, 185, fracciones I y IX, 187, fracciones I, II y III, 188 A, fracciones IV, VI y XIII, 188 B, fracciones IV y VI, 188 D, fracciones IV y V, y 188 F, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; párrafo penúltimo del apartado de Consideraciones y punto resolutivo Segundo del Acuerdo Administrativo que autoriza el otorgamiento de Otras Prestaciones Sociales y Económicas y Asistencia Legislativa a las y los diputados del H. Congreso del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$347,892.50 (trescientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y dos pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada del departamento de contabilidad del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que la partida «15901 Otras prestaciones sociales y económicas» forma parte del capítulo «10000 Servicios Personales», destinada a cubrir prestaciones otorgadas a diputados y empleados, por lo que su otorgamiento no requiere evidencia documental adicional; en cuanto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), informó que tras la revisión de los archivos del sistema CONTPAQi nóminas utilizado por la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, no se localizaron los CFDI correspondientes a dichos pagos; asimismo, respecto a las erogaciones mediante cheques, el artículo 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que «Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica...», mencionando que es una disposición de carácter programático y progresivo que no constituye un mandato inmediato ni una prohibición expresa de realizar pagos por otros medios, y que, de haberse tenido la intención normativa de imponer una obligación estricta y forzosa, se habría empleado un lenguaje coercitivo y no uno de carácter programático; asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... S... M... O..., encargada del departamento de contabilidad del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se adhiere a la respuesta institucional y a la documentación presentada para la solventación de las observaciones; además, señaló que conforme a lo establecido en el artículo 188 B del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el registro contable se realizó siguiendo la instrucción del titular de la Dirección de Tesorería, respetando las facultades y competencias propias del Departamento de Contabilidad.

Escrito, mediante el cual, G... L... Z..., oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que los cheques generados con cargo a la partida «15901 Otras prestaciones sociales y económicas» correspondieron al sueldo de los diputados de la XXXIII Legislatura por concepto de asistencia legislativa y trabajo parlamentario, normados en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y autorizados en el Presupuesto de Egresos del H. Congreso del Estado de Nayarit, así como en el Acuerdo administrativo que regula dichas prestaciones; señaló que la documentación obra en los archivos del despacho de la Oficialía Mayor, además de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

encontrarse publicadas en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit (<http://congresonayarit.gob.mx/gaceta-parlamentaria>).

Remitió la siguiente documentación en archivo digital:

Acuerdo administrativo que autoriza el otorgamiento de otras prestaciones sociales y económicas y asistencia legislativa a las y los diputados del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Informe de actividades de los diputados pertenecientes a la XXXIII Legislatura.

Escrito, mediante el cual, R... S... O..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que la prestación observada cuenta con un acuerdo administrativo que se autorizó en atención a la carga laboral de los diputados, siendo además una práctica que se venía otorgando en periodos anteriores bajo el mismo esquema; señaló que por la naturaleza del pago, éste se efectuaba y registraba en la Tesorería, mientras que la Dirección de Personal y Desarrollo Institucional no realizaba los pagos ni los registros en la cuenta.

Escrito, mediante el cual, J... F... A... M..., encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que conforme al artículo 185, fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, corresponde a la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional formular, proponer y ejecutar el presupuesto en el ramo de servicios personales, así como coordinar la operación del sistema de pagos y prestaciones del congreso; además, en ese departamento no se recibió documentación alguna de dicha dirección para dar trámite a la suficiencia presupuestal durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que, solicitó reconsiderar la presunción de responsabilidad atribuida al encargado del Departamento de Programación, Presupuesto y Finanzas en el periodo abril a diciembre de 2024.

Mediante escrito, J... C... I..., encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; manifestó que la Dirección de Tesorería únicamente recibe instrucciones de la Oficialía Mayor derivadas de acuerdos de otras prestaciones emitidos por la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Nayarit; además, que dichos acuerdos establecen la forma de otorgamiento y la responsabilidad de los diputados y servidores públicos beneficiados para la comprobación y justificación de los recursos, y refirió que la Dirección de Tesorería no tiene injerencia en las decisiones de pago ni en la autorización de prestaciones; en ese sentido, conforme al artículo 26, fracciones III y VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, también resultan responsables los integrantes de la Comisión de Gobierno respecto a la observación.

Remitió la siguiente documentación digital:

Escrito de solicitud del 19 de noviembre de 2025 dirigido a la encargada de la dirección de tesorería.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se confirmó que no fueron localizados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a los pagos observados. En relación con la evidencia documental justificativa, cabe señalar que, aun cuando la prestación forma parte del capítulo «10000 Servicios Personales», su otorgamiento requiere justificación, tal es así que en el «Acuerdo administrativo que autoriza el otorgamiento de otras prestaciones sociales y económicas...» se estipula que «es menester que esta comisión de gobierno autorice la asignación y entrega de otras prestaciones siempre que sean justificadas de manera

objetiva»; por lo tanto, dicha prestación no forma parte del sueldo ordinario de los diputados, sino que es una prestación adicional condicionada a necesidad. Asimismo, al revisar los informes de actividades remitidos, se detectó que corresponden a periodos distintos a los observados, por lo que no acreditan los pagos efectuados en el mes de junio; además, en la gaceta parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit, únicamente se localizaron iniciativas propuestas por los diputados, sin advertirse las actividades realizadas que argumentan como soporte.

Respecto a los pagos mediante cheques, aun cuando el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece un mandato de carácter programático para la implementación progresiva de pagos electrónicos, no exime de la obligación de garantizar la transparencia y trazabilidad de las operaciones, de tal manera no se justifica la imposibilidad de realizar los pagos de las prestaciones de manera electrónica, por lo que prevalece lo observado, por el importe de \$347,892.50 (trescientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y dos pesos 50/100 moneda nacional) como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Del argumento presentado por J... F... A... M..., no se desvirtúa de la responsabilidad, toda vez que no presentó documentación que acredite lo manifestado; además, conforme a las facultades previstas en el artículo 188 A, fracciones IV, VI y XIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, una de sus funciones es la de *«Verificar que la documentación soporte del ejercicio del gasto cumpla con los requisitos establecidos, en estricto apego a los principios, lineamientos y normatividad vigentes y, en su defecto, notificar a las unidades administrativas lo relativo a incumplimientos u omisiones en su aplicación».*

De igual manera, se advierte que aun cuando los integrantes de la Comisión de Gobierno cuentan con la facultad de asignar recursos humanos, materiales y financieros, así como de dictar las medidas pertinentes para la dotación y aprovechamiento, la responsabilidad no les es atribuible, toda vez que en el acuerdo que suscribieron para la asignación de las prestaciones económicas instruyeron al titular de la Oficialía Mayor para llevar a cabo las acciones necesarias de cumplimiento al acuerdo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.PL.01

Se detectaron pagos a personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, que presentan informes de servicios por actividades de manera general y por un periodo trimestral, sin estar avalados por el titular del área en la que prestaron los servicios y/o evidencia documental que acredite el cumplimiento de las funciones inherentes a la contratación, a fin de autorizar el pago quincenal; lo anterior, por un importe de \$8,884,642.83 (ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 83/100 moneda nacional); asimismo, algunos pagos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fueron efectuados mediante cheques nominativos y no de forma electrónica, y diversas pólizas no cuentan con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, párrafo primero, fracciones I, incisos a), b) y d), y II, y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones I y IV, 185, fracciones I y XIII, 187, fracciones I, II y III, 188 A, fracciones IV, VI y XIII, 188 B, fracción IV, 188 D, fracciones IV y V, y 188 F, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; párrafo penúltimo del apartado de Consideraciones y punto resolutivo segundo del Acuerdo Administrativo que autoriza la contratación de personal bajo el esquema de asimilados a salarios, con el objetivo de atender de manera temporal las diversas actividades inherentes a las funciones de este Congreso del Estado; cláusula primera, párrafo segundo, y cláusula tercera de los contratos de honorarios asimilados a salarios; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,884,642.83 (ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 83/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; oficial mayor del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 26 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 19 de enero de 2024; encargada del departamento de contabilidad del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada del departamento de nómina de la oficialía mayor del 2 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que se remitió la documentación correspondiente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), junto con las autorizaciones e informes avalados por el titular del área en la que se prestaron los servicios, que acreditan el cumplimiento de las funciones realizadas por el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

Remitió la siguiente documentación digital certificada:

Archivos digitales PFD y XML de los pagos realizados y oficios relacionados a los pagos registrados en las pólizas C00137, C00217, C00382, C00390, C00629, C00637, C01175, C01290, C01474, C01571, C01770, C01779, C02164, C02171, C02206, C02276, C02547, C02554, C02590, C02659, C02963, C02971, C03007, C03087, C03355, C03362, C03398, C03475, C04431, C04441, C04486, C04562, C04895, C04904, C04939, C05019, C05081, C05090, C05125 y C05208, así como oficios relacionados a los pagos de las quincenas 11 y 12 del ejercicio fiscal 2024.

Informes de los prestadores de servicios y archivos digitales PFD y XML de los pagos registrados en las pólizas E00264 y E00265, así como informes de las quincenas 17 y 18 del ejercicio fiscal 2024.

(La ubicación de los archivos se encuentra relacionada en el Anexo AF.8.03.)

Asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, R... S... M... O..., encargada del departamento de contabilidad del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que es su voluntad adherirse a la respuesta institucional, así como a la documentación y argumentos aportados.

Escrito, mediante el cual, G... L... Z..., oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que en los archivos de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional obran memorándums que autorizan el pago quincenal del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, así como los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) timbrados en cumplimiento de las obligaciones fiscales del H. Congreso del Estado de Nayarit y utilizados para la presentación de declaraciones provisionales. Asimismo, conforme a la cláusula primera, párrafo segundo de los contratos de honorarios, los reportes de servicios se entregan al término del contrato con vigencia trimestral, motivo por el cual los informes revisados corresponden a dicho periodo y cumplen con el requisito de la entrega; además, el personal señalado no cuenta con nombramiento ni asignación oficial a un área física, prestando sus servicios en apoyo a la asistencia legislativa de los diputados, tanto en comisiones y sesiones como en territorio. Derivado de lo anterior, mediante oficios CG/4551/2024 y CG/4551/2024 signados por presidentes de la Comisión de Gobierno, se instruyó que, en apoyo a la operatividad legislativa y administrativa, fuera el titular de la Oficialía Mayor quien autorizara los reportes emitidos como superior jerárquico para la validación del pago. Dichos reportes, por una omisión involuntaria, no habían sido firmados al momento de la auditoría, situación que fue subsanada con la firma correspondiente en la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional reiterando que, conforme a la cláusula tercera de los contratos, los prestadores de servicios son responsables de los trabajos realizados y de la documentación correspondiente y que el personal contratado bajo este régimen efectivamente prestó servicios reales en apoyo a la labor legislativa, por lo que se solicitó que los documentos mencionados sean considerados en la respuesta institucional.

Escrito, mediante el cual, R... B... A... B..., encargada de la dirección de tesorería del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; manifestó que conforme a los artículos 80, fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y artículos 187, 188 A, 188 B, 188 C y 188 D del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la competencia de la Dirección de Tesorería se limita a la aplicación del momento contable de pagado, y no corresponde a esa dirección la contratación de personal bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, cuya responsabilidad recae en la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional. Como procedimiento aplicado primero la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional contrata con base en las necesidades de las áreas y solicita el pago, una vez devengados los recursos conforme a los términos del CONAC, después la Dirección de Tesorería realiza el pago de acuerdo con la solicitud presentada (como se muestra en la póliza C00217 de fecha 15 de enero de 2024). La documentación soporte (contratos, reportes de servicio, comprobantes) corresponde a las áreas responsables y no forma parte de las pólizas ni de los momentos contables registrados por Tesorería; asimismo, manifestó que no existe falta, omisión ni responsabilidad atribuible a la Dirección de Tesorería en relación con la observación.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acuerdo administrativo que autoriza la contratación de personal bajo el esquema de honorarios asimilables a salarios con el objetivo de atender de manera temporal las diversas actividades inherentes a las funciones de este Congreso del Estado.

Las pólizas C00137 y C00217 de fecha 15 de enero de 2024.

Escrito, mediante el cual, R... G... V... G..., director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; manifestó que al tratarse de informes trimestrales y habiendo concluido el periodo contractual en marzo de 2024, la revisión de los mismos dejó de ser su responsabilidad; asimismo, señaló que al analizar los anexos, observó que, aunque dos pagos se efectuaron durante la quincena en que aún ejercía funciones, los CFDI correspondientes fueron emitidos días posteriores debido al proceso de migración al nuevo sistema de nóminas, por lo que su elaboración no recayó bajo su responsabilidad, por lo que solicitó reconsiderar la presunción de responsabilidad atribuida.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Renuncia de R... G... V... G...

Recibo de pago de nómina de la primera quincena de enero de 2024, con fecha de emisión del 13 de febrero de 2024.

Escrito, mediante el cual, O... R... B... P..., jefe del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 19 de enero de 2024; manifestó que el periodo de gestión del servidor público comprendió únicamente del 1 al 19 de enero de 2024, correspondiéndole solo las pólizas contables C00137 y C00217 de fecha 15 de enero de 2024; asimismo, señaló que el artículo 188 B del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso no establece obligación alguna de elaborar contratos, revisar informes de servicios ni validar evidencia documental, limitando sus funciones a la guarda y custodia de la documentación, así como el registro contable, las cuales fueron cumplidas sin observación alguna; solicitó que la presunta responsabilidad se tenga por solventada, dado que el Departamento de Contabilidad actúa como órgano ejecutor y no como validador o fiscalizador al ser atribuciones de otras áreas del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Escrito, mediante el cual, R... S... O..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que respecto a los pagos realizados al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, se cuenta con la documentación: contratos, informes de actividades, CFDI de los pagos y la autorización del área que acredita el cumplimiento de las funciones inherentes a la contratación; además, que dicho personal brindó apoyo directo a los diputados del H. Congreso del Estado de Nayarit en el desempeño de sus funciones legislativas y de gestión para el Estado.

Escrito, mediante el cual, J... F... A... M..., encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que conforme al artículo 185, fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, corresponde a la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, formular, proponer y ejecutar el presupuesto en el ramo de servicios personales, así como coordinar la operación del sistema de pagos y prestaciones, y que no recibió documentación alguna de dicha dirección para dar trámite a la suficiencia presupuestal durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que solicita reconsiderar la presunción de responsabilidad.

Mediante escrito, J... C... I..., encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; manifestó que la Dirección de Tesorería únicamente efectuaba el pago a través del Departamento de Contabilidad, atendiendo las solicitudes de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, instancia responsable de proporcionar el importe total a cubrir; asimismo, señaló que corresponde a la dirección de personal el cálculo de percepciones, el control de prestaciones y deducciones, conforme a la normatividad aplicable, por lo que solicitó que la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, aclare la irregularidad observada, toda vez que la ex directora de tesorería no tuvo injerencia en dicha situación.

Remitió la siguiente documentación digital:

Escrito de solicitud del 19 de noviembre de 2025 dirigido a la directora de administración de personal y desarrollo institucional.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se proporcionan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a las pólizas observadas por la falta de éstos; asimismo, se aclara el importe de \$4,102,438.63 (cuatro millones ciento dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 63/100 moneda nacional), al presentar los informes de actividades firmados por el prestador de servicios, el servidor público que da el visto bueno y el sello de recibido de la Dirección de Personal y Desarrollo Institucional, correspondientes a los pagos quincenales registrados en las pólizas E00224, E00225, E00227, E00264 y E00265.

Derivado de lo anterior, resulta procedente eximir de la presunta responsabilidad a los servidores públicos O... R... B... P..., jefe del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 19 de enero de 2024 y R... S... M... O..., encargada del departamento de contabilidad del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; toda vez que se presentan los CFDI correspondientes a las pólizas observadas; R... E... M... T... oficial mayor del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; A... C... C... G..., encargada de la dirección de tesorería del 26 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, E... O... M... A..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y G... E... R... J..., encargada del departamento de nómina de la oficialía mayor del 2 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; ya que se aclara lo correspondiente a su periodo en funciones.

Quedando pendiente de solventar la irregularidad con relación a el pago efectuado mediante cheques nominativos y no de forma electrónica; así como acreditar el cumplimiento de las funciones inherentes a la contratación de los servicios pagados mediante las pólizas que se detallan en el Anexo AF.8.03, por el importe de \$4,782,204.20 (cuatro millones setecientos ochenta y dos mil doscientos cuatro pesos 20/100 moneda nacional), toda vez que únicamente presentaron CFDI, oficios donde se instruye a el oficial mayor para que autorice y avale como superior jerárquico los informes de los oficios generados, y los oficios donde solicita el director de administración de personal y desarrollo institucional la autorización al oficial mayor del pago de los prestadores de servicio, en el cual argumentó que cumplieron con las funciones en la prestación de sus servicios; sin embargo, no acredita documentalmente lo dicho.

Respecto de lo argumentado por R... B... A... B..., encargada de la dirección de tesorería del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; aun cuando no tiene atribuciones de contratación, cabe

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

señalar que sí está dentro de sus atribuciones el «*Establecer, coordinar y dirigir las políticas, normas y criterios técnicos de las áreas a su cargo...*» y el «*Planear, programar, coordinar, dirigir y controlar los procesos para la administración de recursos financieros*», por lo que debe garantizar que los pagos se realicen conforme a la normativa, en este caso, a través de transferencias electrónicas; asimismo, según el oficio DAPDI/283/2025, remitido durante la ejecución de la auditoría estableció que la Dirección de Tesorería asumió las responsabilidades del Departamento de Programación, Presupuesto y Finanzas del periodo del 01/01/2024 al 04/04/2024, el cual se encuentra dentro de sus funciones el vigilar que el ejercicio del presupuesto se ajuste al cumplimiento de las políticas y disposiciones jurídicas y administrativas, y el de verificar que la documentación soporte cumpla con los requisitos establecidos en apego a los principios, lineamientos y normatividad vigente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.PL.01

Se detectó que la percepción pagada al personal de confianza identificada en la base generadora de nómina como «*P_18 Nivelaciones Salariales*», carece de evidencia documental que identifique y justifique el motivo del otorgamiento, así como el documento donde se autoriza, por lo que no se justifica el importe de \$283,220.77 (doscientos ochenta y tres mil doscientos veinte pesos 77/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 13, fracción IV de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 185, fracciones IX y XVI, y 188 F, fracciones I, IV y VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$283,220.77 (doscientos ochenta y tres mil doscientos veinte pesos 77/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada del departamento de nómina de la oficialía mayor del 2 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que la prestación deriva de ejercicios anteriores y constituye un derecho adquirido; la inclusión de

estas nivelaciones en la nómina responde a la necesidad de garantizar condiciones equitativas de trabajo y fortalecer los derechos laborales, encontrando sustento en el artículo 123 Constitucional, que reconoce el derecho de todo trabajador a recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades, experiencia y dedicación; asimismo, la nivelación salarial constituye un mecanismo de justicia laboral y materializa principios internacionales, como lo dispuesto en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que no existe disposición normativa que obligue a contar con autorización expresa para su reconocimiento, ya que ello contravendría el principio pro operario, conforme al cual debe prevalecer la interpretación más favorable al trabajador; además, las nivelaciones salariales implementadas en el congreso representan derechos adquiridos cuya eliminación o modificación implicaría una vulneración a derechos fundamentales, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14 Constitucional y los principios de progresividad y pro persona; por lo que solicitó que la observación se tenga por solventada, toda vez que las nivelaciones salariales corresponden a derechos laborales adquiridos, respaldados por el marco constitucional y convencional aplicable; asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... G... V... G..., director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; manifestó que la percepción denominada «*P_18 Nivelaciones Salariales*» se venía pagando con anterioridad y no corresponde de manera exclusiva al periodo auditado, por lo que la documentación probatoria debe encontrarse en los archivos de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional con fechas de otros ejercicios; asimismo, que aun cuando las fracciones I y IX del artículo 185 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; establecen como atribuciones de dicha dirección la presupuestación y ejecución del presupuesto en materia de servicios personales, la autorización de estos pagos no dependía de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, sino que eran solicitados directamente por el titular de la Oficialía Mayor; por lo que solicitó reconsiderar la presunción de responsabilidad atribuida.

Escrito, mediante el cual, R... S... O..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que la percepción se pagaba desde antes, por lo que la evidencia debe de estar bajo resguardo de la dirección de personal y dicha información debe de estar en los expedientes de los trabajadores beneficiados con la autorización correspondiente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, aun cuando las nivelaciones salariales pueden considerarse como derechos laborales adquiridos, su otorgamiento debe estar acompañado de la documentación soporte que acredite la justificación y la autorización administrativa correspondiente, en apego a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas; sin embargo, no se remitió documentación alguna, lo que impide verificar su procedencia, por lo que prevalece lo observado por el importe de \$283,220.77 (doscientos ochenta y tres mil doscientos veinte pesos 77/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.04.

En cuanto a la presunción de responsabilidad de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, no puede eximirse, toda vez que conforme a las atribuciones previstas en el artículo 185, fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; le corresponde

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la presupuestación y ejecución del gasto en materia de servicios personales, así como la coordinación del sistema de pagos y prestaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.PL.01

Se detectó que el incremento acordado el 14 de mayo de 2024 en el acta de reunión número CE/OM/01/2024, carece de evidencia documental que sustente la determinación del 7% al sueldo base para cada uno de los ejercicios 2022, 2023 y 2024; asimismo, no se justifica documentalmente el motivo del pago retroactivo del mes de enero de 2022 al mes de abril de 2024; ya que, según lo señalado en el oficio interno DAPDI/249/2025, no se localizó documento adicional al acta mencionada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XV, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 13, fracción IV de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, párrafo primero y fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones I y IV, y 185, fracciones I, IX y XIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que tras la revisión de los archivos de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, no se localizó documento adicional al acta de reunión CE/OM/01/2024 en el que se identifique la determinación del incremento del 7% al sueldo base correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024; asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, G... L... Z..., oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que en el acuerdo mediante el cual se autoriza el aumento salarial y el pago correspondiente al adeudo retroactivo con el personal de base del H. Congreso del Estado de Nayarit, se determina el porcentaje del incremento salarial del 7%.

Remitió la siguiente documentación digital:

Acuerdo administrativo que tiene por objeto autorizar el aumento salarial y pago correspondiente al adeudo retroactivo que se tiene con el personal de base del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Escrito, mediante el cual, R... S... O..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que en atención a la solicitud del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Nayarit (SUTSEM) y ante la amenaza de paro de labores del personal de base, el oficial mayor instruyó a la dirección de personal para realizar la revisión y cálculo de las prestaciones pendientes, elaborándose el Acuerdo administrativo que autoriza el incremento salarial del 7% y el pago retroactivo correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, en cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo vigente; como evidencia se anexan los cálculos en Excel y el oficio sindical que respalda la petición.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el acuerdo administrativo presentado solo acredita la autorización; sin embargo, no sustenta documentalmente la determinación del 7% al sueldo base para cada uno de los ejercicios; en cuanto al archivo de los cálculos en Excel y el oficio sindical que se refiere remitir en el escrito del presunto R... S... O..., se aclara que no fueron integrados al oficio de respuesta al Informe Individual Preliminar; por lo anterior, prevalece la falta de evidencia que sustente como se determinó el aumento del 7% y el motivo del pago retroactivo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.PL.01

Se detecta que se realizaron pagos por concepto de «*Compensaciones Extraordinarias*» sin justificación, toda vez que no se acreditan las condiciones establecidas para su otorgamiento, ya que fueron otorgadas de manera ordinaria (fija), lo cual contraviene su naturaleza extraordinaria; por lo que en consecuencia, se advierte que algunos de los pagos rebasan la cantidad autorizada en el acuerdo administrativo de fecha 31 de agosto de 2021, por el importe de \$1,710,013.41 (un millón setecientos diez mil trece pesos 41/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, fracción XXXI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, inciso A, fracción III, 7, fracción I, inciso b) y 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, fracciones XXVII y XXVIII, y 13 Bis, fracciones I y IV de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2, fracción LVII, 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, párrafo primero, fracciones I, inciso a) y II, inciso b) y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones IV, XI y XXIV, 184, fracción VIII, 185, fracciones IX y XVI, 187, fracciones I, II, III y VI, 188 A, fracciones IV, VI y XV, y 188 F, fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; puntos resolutivos Segundo y Cuarto del Acuerdo Administrativo que tiene por objeto autorizar el tabulador de remuneraciones para diputados, personal de mando, operativo de base, sindicalizado, de confianza y transitorio del H. Congreso del Estado de Nayarit para el año 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,710,013.41 (un millón setecientos diez mil trece pesos 41/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; oficial mayor del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 26 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada del departamento de nómina de la oficialía mayor del 2 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que respecto a los pagos realizados bajo el concepto de compensaciones extraordinarias durante las quincenas 17 a la 24, se remite en formato PDF los documentos que justifican y autorizan su otorgamiento.

Remitió la siguiente documentación digital certificada:

Quincena 17, 18 y 19, oficio signado por Oficialía Mayor y las solicitudes de unidades administrativas correspondientes, así como la bitácora de registro vehicular de la asistencia del personal al edificio. Quincena 20, 21, 22, 23 y 24, oficio signado por el diputado presidente de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Nayarit, los oficios de solicitudes compensaciones de distintas unidades administrativas, así como el registro de «*bitácora vehicular*» de la asistencia del personal al edificio.

Asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, G... L... Z..., oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que en los archivos del despacho de la Oficialía Mayor obran los Acuerdos administrativos que autorizan y modifican el tabulador de remuneraciones aplicable a Diputados, Personal de Mando Operativo, de Base Sindicalizado, de Confianza y transitorio del H. Congreso del Estado de Nayarit; asimismo, que las compensaciones otorgadas son de carácter ordinario y se encuentran dentro de los rangos autorizados en dichos tabuladores, por lo que solicita reconsiderar la presunta responsabilidad atribuida, toda vez que conforme al artículo 188 B del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; corresponde al Departamento de Contabilidad realizar los registros contables de manera correcta.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Acuerdo administrativo que tiene por objeto modificar el tabulador de remuneraciones para el personal de mando, operativo de base, sindicalizado, de confianza y transitorio del H. Congreso del Estado de Nayarit para el año 2024.

Escrito, mediante el cual, R... B... A... B..., encargada de la dirección de tesorería del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; manifestó que de conformidad con los artículos 80, fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y artículos 187, 188 A, 188 B, 188 C y 188 D del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; corresponde a la Dirección de Tesorería efectuar el pago de las erogaciones autorizadas y no tiene competencia para vigilar los procesos de operación de la nómina, ya que los cálculos, retenciones y determinación de recursos corresponden a la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional; en tal sentido la Dirección de Tesorería no cuenta con la obligación de revisor, supervisor o realizar alguna actividad de jefatura de las demás direcciones.

Escrito, mediante el cual, R... G... V... G..., director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; manifestó que durante el periodo que fungió como director únicamente se efectuó el primer pago de dicho concepto, correspondiente a la primera quincena del ejercicio fiscal y mantuvo su carácter ordinario al tratarse de una compensación única, sin establecer continuidad ni exceder los montos autorizados y señaló que la reiteración del concepto en quincenas subsecuentes ocurrió con posterioridad a su separación del cargo y fue decisión administrativa de quienes continuaron en funciones, por lo que se solicitó reconsiderar la presunción de responsabilidad atribuida.

Escrito, mediante el cual, R... S... O..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que las compensaciones extraordinarias otorgadas se sustentaron en necesidades operativas derivadas de cargas laborales adicionales, cumplimiento de metas institucionales y actividades realizadas fuera del horario ordinario de trabajo, lo cual se encuentra registrado en los reportes y oficios de justificación emitidos por las áreas responsables; además, los pagos efectuados cuentan con respaldo en los oficios y acuerdos administrativos emitidos por la Oficialía Mayor, que establecen criterios y montos autorizados, que en algunos casos la periodicidad obedeció a la continuidad de funciones extraordinarias, lo que pudo generar la percepción de un carácter ordinario; sin embargo, las actividades que dieron origen a dichos pagos conservaron en todo momento su naturaleza extraordinaria.

Escrito, mediante el cual, J... F... A... M..., encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que conforme al artículo 185, fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; corresponde a la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional formular, proponer y ejecutar el presupuesto en el ramo de servicios personales, así como coordinar la operación del sistema de pagos y prestaciones; asimismo, señaló que el Departamento de Programación, Presupuesto y Finanzas no recibió documentación alguna de dicha dirección para dar trámite a la suficiencia presupuestal durante el ejercicio fiscal 2024; por lo que solicitó reconsiderar la presunción de responsabilidad atribuida al servidor que fungió como encargado del Departamento de Programación, Presupuesto y Finanzas en el periodo abril-diciembre de 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante escrito, J... C... I..., encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; manifestó que la Dirección de Tesorería únicamente efectuaba los pagos a través del Departamento de Contabilidad, por instrucciones de la Oficialía Mayor y con base en las solicitudes de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, instancia responsable de calcular percepciones, controlar prestaciones y deducciones conforme a la normatividad aplicable, y en cuanto al registro contable en la partida correspondiente fue designado desde la Oficialía Mayor; en ese sentido, solicita que la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional aclare la irregularidad señalada, toda vez que como ex directora de tesorería no tenía injerencia en dicha situación.

Remitió la siguiente documentación digital:

Escrito de solicitud del 19 de noviembre de 2025 dirigido a la directora de administración de personal y desarrollo institucional.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se presenta el Acuerdo administrativo que tiene por objeto modificar el tabulador de remuneraciones para el personal de mando, operativo de base, sindicalizado, de confianza y transitorio del H. Congreso del Estado de Nayarit para el año 2024, el cual acredita la autorización de modificación de los montos de compensaciones a partir del 11 de enero de 2024, aclarando el importe de \$1,318,302.71 (un millón trescientos dieciocho mil trescientos dos pesos 71/100 moneda nacional), al encontrarse dentro del límite autorizado; quedando sin solventar el importe de \$391,710.70 (trescientos noventa y un mil setecientos diez pesos 70/100 moneda nacional), correspondiente a los montos que rebasan el tabulador autorizado en las quincenas 1 a la 16, así como por el otorgamiento de compensaciones de manera fija y reiterada, como se detalla en el Anexo AF.8.06.

Asimismo, se presentan oficios de autorización y bitácoras de registro vehicular, que no son objeto de esta irregularidad, ya que versa en el otorgamiento de compensaciones de manera fija y reiterada.

Derivado de lo anterior, resulta procedente eximir de la presunta responsabilidad a los servidores públicos R... E... M... T..., oficial mayor del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; A... C... C... G..., encargada de la dirección de tesorería del 26 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; E... O... M... A..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; y G... E... R... J..., encargada del departamento de nómina de la oficialía mayor del 2 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; toda vez que, se aclara lo correspondiente al periodo en el que ejercieron sus funciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.PL.01

Se advierte la falta de justificación documental en el pago de «*Compensaciones Extraordinarias*» por un importe de \$517,607.42 (quinientos diecisiete mil seiscientos siete pesos 42/100 moneda nacional), toda vez que no se acredita el cumplimiento de los criterios establecidos para su otorgamiento, tales como compromisos de resultados, tiempo extraordinario laborado o asignación excepcional de funciones, como se detalla en el Anexo AF.8.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, fracción XXXI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, inciso A, fracción III de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, fracción XXVII de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2, fracción LVII, 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, párrafo primero, fracciones I y II, inciso b) y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones IV, XI y XXIV, 184, fracción VIII, 185, fracción XVI, 187, fracciones II, III y VI, y 188 F, fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; punto resolutivo Cuarto del Acuerdo administrativo que tiene por objeto autorizar el tabulador de remuneraciones para diputados, personal de mando, operativo de base, sindicalizado, de confianza y transitorio del H. Congreso del Estado de Nayarit para el año 2024; párrafos décimo quinto y décimo séptimo, y punto resolutivo Segundo del Acuerdo administrativo que tiene por objeto autorizar el tabulador que otorga una compensación extraordinaria, por los trabajos extraordinarios para el personal de mando medio y superior, y personal de confianza del H. Congreso del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$517,607.42 (quinientos diecisiete mil seiscientos siete pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; oficial mayor del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 26 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada del departamento de nómina de la oficialía mayor del 2 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que conforme el Acuerdo administrativo que autoriza el tabulador que otorga una compensación extraordinaria para personal de mando medio, superior y de confianza del H. Congreso del Estado de Nayarit, a efecto de su otorgamiento, se realiza mediante solicitud dirigida al presidente de la Comisión de Gobierno, que es quien autoriza dicha compensación.

Remitió la siguiente documentación digital certificada:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dos archivos; compensación extraordinaria noviembre y compensación extraordinaria diciembre que contienen la solicitud del Órgano Técnico de Oficialía Mayor, así como la autorización emitida por el diputado presidente de la Comisión de Gobierno.

Asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... B... A... B..., encargada de la dirección de tesorería del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; manifestó que de conformidad con los artículos 80, fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 187, 188 A, 188 B, 188 C y 188 D del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; señaló que la Dirección de Tesorería únicamente tiene la facultad de efectuar pagos, sin que le corresponda la supervisión o revisión de los procesos administrativos de otras áreas; asimismo, mencionó que, conforme al artículo 59 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, las compensaciones extraordinarias son percepciones discrecionales en cuanto a monto y duración, sujetas a disponibilidad presupuestal y a actividades extraordinarias, por lo que no existe incumplimiento en los fundamentos señalados, argumentando que, la evidencia documental se encuentra en las áreas responsables de generar y autorizar el trámite, no en la Dirección de Tesorería.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Acuerdo administrativo que tiene por objeto autorizar el tabulador de remuneraciones para diputados, personal de mando, operativo de base, sindicalizado, de confianza y transitorio del H. Congreso del Estado de Nayarit para el año 2024.

Escrito, mediante el cual, R... G... V... G..., director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; manifestó que durante el periodo que fungió como director únicamente se efectuó el primer pago, realizado conforme a las disposiciones aplicables y sin continuidad que alterara su carácter extraordinario; y conforme al artículo 185, fracciones I y IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional tiene atribuciones de presupuestación y ejecución, pero la autorización de dichos pagos correspondía directamente al titular de la Oficialía Mayor, instancia facultada para aprobar su procedencia; en consecuencia, la falta de documentación justificativa no deriva de una omisión atribuible a la gestión del servidor, por lo que solicitó revalorar la presunción de responsabilidad atribuida.

Escrito, mediante el cual, R... S... O..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones extraordinarias se encuentran sustentados en los oficios y acuerdos administrativos emitidos por la Oficialía Mayor, en los que se establecen los criterios y montos autorizados; además, en algunos casos la periodicidad obedeció a la continuidad de funciones extraordinarias realizadas por los servidores públicos, lo que pudo generar la percepción de un carácter ordinario; sin embargo, las actividades que dieron origen a dichos pagos conservaron en todo momento su naturaleza extraordinaria.

Escrito, mediante el cual, G... L... Z..., oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que las compensaciones otorgadas son de carácter ordinario y se encuentran dentro de los rangos establecidos en dicho tabulador; por lo que solicitó reconsiderar la presunta

responsabilidad atribuida, toda vez que, conforme al artículo 188 B del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; corresponde al Departamento de Contabilidad la atribución de realizar los registros contables de manera correcta.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Acuerdo administrativo que tiene por objeto modificar el tabulador de remuneraciones para el personal de mando, operativo de base, sindicalizado, de confianza y transitorio del H. Congreso del Estado de Nayarit para el año 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los oficios de solicitud y autorización de compensaciones extraordinarias por parte del presidente de la Comisión de Gobierno presentados, correspondientes a las compensaciones otorgadas en los meses de noviembre y diciembre de 2024, se justifica el importe de \$468,762.86 (cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos 86/100 moneda nacional), quedando pendiente de justificar documentalmente y acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos para su otorgamiento del importe de \$48,844.56 (cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 56/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.07.

Derivado de lo anterior, resulta procedente eximir de la presunta responsabilidad a los servidores públicos R... E... M... T..., oficial mayor del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; A... C... C... G..., encargada de la dirección de tesorería del 26 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; E.. O... M... A..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; y G... E... R... J..., encargada del departamento de nómina de la oficialía mayor del 2 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; toda vez que se aclara lo correspondiente al periodo en el que ejercieron sus funciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.PL.01

Se detectaron pagos quincenales a el prestador de servicios por honorarios asimilables a salarios con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MOZJ9608279A7, sin evidencia documental que acredite el cumplimiento de las funciones inherentes a la contratación, a fin de autorizar el pago quincenal ya que presenta informe de servicios por actividades de manera general y por un periodo trimestral; adicional a lo anterior no acredita contar con el respectivo contrato por el periodo de pago del 16 de abril al 30 de junio de 2024, por lo que no se justifican las erogaciones por el importe de \$16,297.53 (dieciséis mil doscientos noventa y siete pesos 53/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.08.8.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10 de Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, párrafo primero, fracciones I, incisos a) y d), y II, fracción a) y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones I y IV, 185, fracciones I y X, 187, fracciones I, II y III, 188 A, fracciones IV, VI y XIII, 188 D, fracción V y 188 E, fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,297.53 (dieciséis mil doscientos noventa y siete pesos 53/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que una vez revisados los archivos que obran en la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, se remite en USB certificada, dentro de la carpeta de nombre «*Resultado 8 Obs. 8*», el archivo en formato PDF denominado MOZJ9608279A7, correspondiente al contrato del prestador de servicios por honorarios asimilables del periodo del 16 de abril al 30 de junio de 2024.

Remitió la siguiente documentación digital certificada:

Contrato del prestador de servicios con RFC MOZJ9608279A7.

Asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, G... L... Z..., oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que el contrato de J... C... M... Z..., del periodo del 16 de abril al 30 de junio de 2024, obra en los archivos de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, por lo que solicitó sea integrado a la respuesta institucional para desvirtuar lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... S... O..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que se cuenta con el contrato del pago del 16 de abril al 30 de junio de 2024, en resguardo de la dirección de personal.

Mediante escrito, J... C... I..., encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; manifestó que, la Dirección de Tesorería únicamente efectuaba los pagos a través del Departamento de Contabilidad, siguiendo instrucciones de la Oficialía Mayor y con base en las solicitudes de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, instancia responsable de calcular percepciones, controlar prestaciones y deducciones conforme a la normatividad aplicable. Además, señaló que el registro contable en la partida correspondiente fue designado directamente por la Oficialía Mayor, por lo que solicitó que la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional aclare la irregularidad señalada, toda vez que la ex directora de Tesorería no tenía injerencia en dicha situación.

Remitió la siguiente documentación digital:

Escrito de solicitud del 19 de noviembre de 2025 dirigido a la directora de administración de personal y desarrollo institucional.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remitió el contrato del prestador de servicios con RFC MOZJ9608279A7 correspondiente al periodo comprendido del 16 de abril al 30 de junio de 2024; sin embargo, prevalece lo observado en relación con la falta de evidencia documental para acreditar el cumplimiento de las funciones a fin de autorizar el pago quincenal, por lo que continúa sin justificar el importe de \$16,297.53 (dieciséis mil doscientos noventa y siete pesos 53/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.PL.01

De la verificación física realizada, se advierte que 12 bienes no cuentan con el número de inventario plasmado en el bien, 1 etiqueta de inventario se encuentra ilegible y 7 bienes tienen error en el número de serie o modelo que se encuentra relacionado en el inventario de bienes al 31 de diciembre de 2024, como se detalla en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción XX, 19, fracción VII y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafo penúltimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 80, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Nayarit; 186, fracciones I, V y VII, y 188 I, fracciones I y II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; encargado de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 25 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de bienes muebles, inmuebles e intangibles del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024; encargado del departamento de bienes muebles, inmuebles e intangibles del 21 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó lo que se indica en los numerales 1 al 15, mismos que se relacionan con el número de etiqueta, modelo o número de inventario; asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

1. PM2-AA25 (BI-IMPETIQ-003) registro del modelo en nueva etiqueta y cédula de resguardo.
2. MS120-48FP (BI-SWITCH-045) corrección en el registro del modelo en la cédula de resguardo.
3. MS120-48FP, (BI-SWITCH-046) corrección en el registro del modelo en la cédula de resguardo.
4. BI-SWITCH-044 corrección del modelo en la cédula de resguardo.
5. BI-PROYEC-004 por tratarse de un bien por accesión a otro no fue posible revisar el cotejo entre su etiqueta y el resguardo del bien, se remite imagen del bien etiquetado.
6. BI-PANTSES-02 no fue posible verificar los datos del bien, se argumenta que se encuentra debidamente registrada.
7. BI-PANTSES-03 no fue posible verificar los datos del bien, se argumenta que se encuentra debidamente registrada.
8. BI-LAPT-0386 corrección del número de serie en cédula de resguardo.
9. BI-LAPT-0387 corrección del número de serie en cédula de resguardo.
10. BI-LAPT-0389 corrección del número de serie, se elabora y coloca etiqueta en el bien, así como registro en cédula de resguardo.
11. BC-LENTEFOT-03 se optó por el resguardo y etiquetado en la caja del bien.
12. BC-LENTEFOT-02 corrección del modelo en cédula de resguardo, se optó se optó por el resguardo y etiquetado en la caja del bien.
13. BC-LENTEFOT-04 se optó por el resguardo y etiquetado en la caja del bien.
14. BC-LENTEFOT-01 se optó por el resguardo y etiquetado en la caja del bien.
15. ESTAB-002 se optó por el resguardo y etiquetado en la caja del bien.

Remitió la siguiente información digital certificada:

USB con 15 carpetas denominadas como se relaciona en los argumentos.

Escrito, mediante el cual, M... E... M... F..., encargado del departamento de bienes muebles, inmuebles e intangibles del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024; manifestó que es su voluntad adherirse a la respuesta institucional.

Escrito, mediante el cual, B... A... T... P..., encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; manifestó que durante su gestión se llevaron a cabo los procedimientos en apego a la normativa aplicable de acuerdo a sus atribuciones y la documentación comprobatoria se encuentra resguardada en los archivos que obran en el H. Congreso del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remite evidencia documental con la que se acredita que ya se cuenta con el número de inventario plasmado en 9 bienes, se encuentra etiquetado con número legible el bien que tenía su número ilegible, así como las correcciones en el número de serie o modelo en cédulas de resguardo de 7 bienes; quedando pendiente de solventar lo correspondiente a 3 bienes, toda vez que se presenta imagen del bien

etiquetado con el número de inventario; sin embargo, no se visualizan los demás datos para su verificación; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.10.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.PL.01

De la verificación física de bienes, se detectaron 4 vehículos que se encuentran en condiciones de desuso por mal estado, sin que se acredite que se encuentra en proceso para su baja o se cuente con un dictamen técnico que justifique la desafectación del bien, como se detalla en el Anexo AF.10.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en el inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; artículos 3, fracción V y 8 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit; 80, párrafo primero, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Nayarit; 182, fracciones I, VIII y XIII, 186, fracciones I, XII y XVI, 188 I, fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; oficial mayor del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; encargado de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 25 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de bienes muebles, inmuebles e intangibles del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024; encargado del departamento de bienes muebles, inmuebles e intangibles del 21 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que el Departamento de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, requiere un procedimiento específico que desarrolla varias etapas para la elaboración, formalización y difusión de disposiciones normativas, por lo cual el tiempo en el que se aprueben no depende de éste para continuar con la última etapa; asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, M... E... M... F..., encargado del departamento de bienes muebles, inmuebles e intangibles del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024; manifestó que es su voluntad adherirse a la respuesta institucional.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito, mediante el cual, B... A... T... P..., encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; manifestó que durante su gestión se llevaron a cabo los procedimientos en apego a la normativa aplicable de acuerdo a sus atribuciones y la documentación comprobatoria se encuentra resguardada en los archivos que obran en el H. Congreso del Estado de Nayarit.

Escrito, mediante el cual, G... L... Z..., oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que el H. Congreso del Estado de Nayarit no cuenta con un lineamiento o reglamento para la baja de vehículos, motivo por el cual siguen dentro del patrimonio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se argumenta no contar con lineamiento o reglamento para la baja de vehículos; asimismo, no remite evidencia documental que permita acreditar que a la fecha se encuentren en proceso de baja o se cuente con dictamen técnico que justifique la desafectación de bienes en condiciones de desuso por mal estado; conforme al detalle del Anexo AF.10.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.PL.01

Se detectaron recursos otorgados por concepto de préstamos personales y de gastos a comprobar, que fueron recuperados fuera del plazo establecido, lo que demuestra deficiencias en el manejo de los controles internos implementados, en relación a lo que se establece en los lineamientos; toda vez que las pólizas remitidas por la recuperación del recurso corresponden al ejercicio fiscal 2025, por lo que no se cumple con el plazo dentro del ejercicio fiscal en el que fue otorgado, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 80, fracciones I, inciso a) y II, inciso b) y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 184, fracción VIII, 185, fracción I, 187, fracciones I, II, III y IV, 188 A, fracción VI y 188 F, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; 14, 16 y 18 del Acuerdo Administrativo que autoriza los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Préstamos al Personal Adscrito al Congreso del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024; numerales 4, 8 y 9 del Acuerdo Administrativo que autoriza los Lineamientos para el Otorgamiento de Gastos a Comprobar a través de la afectación a la Cuenta Contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo del H. Congreso del Estado de Nayarit para la Trigésima Tercera Legislatura; se establecen como presuntos responsables a: encargada de la dirección de tesorería del 16 de enero de 2024 al 25 de noviembre de 2024; encargada de la dirección de tesorería del 26 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de programación, presupuesto y finanzas del 5 de abril de 2024 al 31

de diciembre de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada del departamento de nómina de la oficialía mayor del 2 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que aun cuando el reintegro del recurso se realizó fuera del período fiscal en que fue otorgado, no se generó afectación a la hacienda pública, y la esencia del principio de responsabilidad patrimonial, se centra en la reparación del daño independientemente del momento en que esta se realice; asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... S... O..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024, manifestó que según el Anexo AF.11.01 el personal no es de su gestión como director de personal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que al confirmar que los recursos otorgados por concepto de préstamo personal y de gastos a comprobar fueron recuperados fuera del plazo establecido en los lineamientos, prevalece la observación respecto de las deficiencias en el manejo de los controles internos implementados, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.PL.01

Existen discrepancias en los documentos proporcionados que afectan la confiabilidad, la transparencia y la integridad de la información, ya que se detectaron datos incongruentes entre lo registrado en plantilla y algunos de los documentos proporcionados; asimismo, se constató la omisión de los movimientos completos del personal generados durante el ejercicio fiscal 2024 (altas, bajas, reubicaciones, entre otros); aunado a lo anterior, se advierte la falta de control administrativo en la emisión de nombramiento, ya que se está generando duplicidad de funciones, como se detalla en el Anexo AF.11.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, fracción VII y 22 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 20, párrafo segundo de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 80, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 185, fracciones III, IV y X, y 188 E,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracciones I, III y IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional a partir del 1 de abril de 2025 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que remitió la hoja de trabajo en formato Excel denominada «*plantilla de personal*», contenida en la carpeta «*Resultado 11 Obs. 2*», en la cual se detallan los movimientos de altas, bajas y reingresos de personal durante el ejercicio 2024, incluyendo la respectiva argumentación de los mismos; asimismo, dentro de la carpeta referida señaló que se integran los documentos relacionados con los números de empleado 81193 y 81185.

Remitió la siguiente documentación:

CFDI en formato PDF y XML del empleado 81185, en digital certificado.

Nombramiento y decreto que designa a la oficial mayor con número de empleado 81193, en digital certificado.

Hoja de trabajo en formato Excel denominada «*plantilla de personal*», en digital certificada.

Nombramiento que designa al número de empleado 81193, como encargada de la Oficialía Mayor, en copia certificada.

Asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... S... O..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que durante enero de 2024 el congreso realizó una actualización integral del sistema de nómina, motivo por el cual el historial completo no se encuentra disponible en el nuevo sistema, la información previa se resguarda en archivos físicos y digitales del área correspondiente y puede ser proporcionada en caso de requerirse; asimismo, señaló que los nombramientos del personal de confianza son emitidos directamente por la Secretaría General, instancia facultada para dichos procedimientos administrativos, por lo que la incorporación o actualización de datos en el sistema de nómina depende de la información oficial remitida por esa secretaría.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con lo argumentado y la documentación remitida, se corrobora que en la documentación proporcionada para la ejecución de la auditoría de la cuenta pública 2024 existían discrepancias y la omisión de registros de movimientos completos del personal en plantilla debido a una actualización integral del sistema de nómina, por lo que prevalece lo observado, como se detalla en el Anexo AF.11.02.

Asimismo, se precisa que se integró sin ser relacionado en el oficio CE/OM/444/2025 copia certificada del nombramiento que acredita a la servidora pública con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MOTR600117U8A como encargada de oficialía mayor a partir del 09 de septiembre de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.24.PL.01

Se detectó que varios expedientes de los prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios carecen de documentación esencial en relación a la documentación requerida en el formato anexo para la integración de expedientes de prestadores de servicio, como se detalla en el Anexo AF.11.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1, 4, fracciones I y X, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 80, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 185, fracciones I y IV, y 188 E, fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó enviar los archivos digitales en formato PDF, contenidos en la carpeta denominada “Resultado 11 Obs. 3”, correspondientes a la documentación localizada de los prestadores de servicios observados en el Anexo AF.11.03.

Remitió la siguiente documentación digital certificada:

Cédula de datos de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, comprobante de domicilio, CURP, currículum, credencial de elector, acta de nacimiento y certificado de estudios de cada prestador de servicio, según sea el caso, los cuales se describen en el Anexo AF.11.03.

Asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... G... V... G..., director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; manifestó que referente a la falta de documentación en expedientes de prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios, señaló que carece de la fecha de ingreso del personal señalado, lo que impide determinar si corresponde al periodo en que el director de Administración de Personal y Desarrollo Institucional ejerció funciones y solicitó revalorar la presunción de responsabilidad, dado que la gestión del citado director se limitó durante el periodo comprendido del 1 al 15 de enero de 2024.

Escrito, mediante el cual, R... S... O..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que la relación jurídica establecida es de carácter civil, sin que exista disposición legal o reglamentaria que obligue a las instituciones públicas a integrar expedientes laborales, dado que no se trata de empleados con plaza presupuestal, señalando que, en la cláusula cuarta de los contratos se establece expresamente la inexistencia de relación laboral con el congreso, reconociéndose únicamente una relación profesional de naturaleza civil y temporal, destacó que los servicios fueron efectivamente prestados, autorizados y comprobables mediante contratos, recibos y evidencias de trabajo, por lo que no se generó daño ni perjuicio al erario. Además, argumentó que la ausencia de ciertos documentos obedece a omisiones administrativas en la integración física o digital de los expedientes, sin que ello implique irregularidades en la contratación o en el pago de los servicios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remitió diversos documentos correspondientes a los prestadores de servicios observados en el Anexo AF.11.03, con lo cual aclara parcialmente la falta de integración de expedientes; sin embargo, aun cuando se argumenta que la relación jurídica es de carácter civil y no laboral, ello no exime de integrar expedientes completos y confiables, como parte de los mecanismos de control y transparencia en la contratación de servicios profesionales que se requiere en el H. Congreso del Estado de Nayarit, dichos documentos son solicitados mediante el formato anexo a los expedientes de prestadores de servicio, por lo que prevalece la carencia de documentación esencial en varios expedientes, como se detalla en Anexo AF.11.03.

Del argumento presentado por R... G... V... G..., no se desvirtúa de la responsabilidad, toda vez que hay expedientes que corresponden a prestadores de servicios contratados a partir del 1 de enero de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AF.24.PL.01

Se advierte que en los contratos de honorarios asimilables a salarios celebrados del 01 de enero al 15 de agosto de 2024 en la cláusula sexta, párrafo último, se estipula que el pago de honorarios se realice vía cheque; asimismo en el artículo 188 C, fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso establece que el departamento de trámites y liquidación de pagos deberá entregar cheques a los proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, ambas disposiciones se contraponen a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024, al indicar que los pagos se hagan directamente en forma electrónica.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 80, párrafo primero y fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones I, IV y XII, 185, fracciones I y XIII, y 188 E, fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que respecto a las erogaciones efectuadas mediante cheques, el artículo 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; establece que los entes públicos «...implementarán programas...» para realizar pagos en forma electrónica, indicando que tal disposición no constituye un mandato inmediato ni obligatorio, sino una directriz de carácter programático y progresivo, orientada a la planeación y desarrollo futuro; por lo que el uso de cheques no contraviene la norma, pues de haberse tratado de una obligación estricta y coercitiva, el legislador habría empleado un lenguaje imperativo y no uno de naturaleza programática; asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, G... L... Z..., oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; solicitó la reconsideración de la posible responsabilidad atribuida, toda vez que la emisión de normativa corresponde a la Unidad Jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Escrito, mediante el cual, R... G... V... G..., director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; manifestó que en relación con la observación sobre la forma de pago en los contratos de honorarios asimilables a salarios, dichos instrumentos fueron elaborados por la Secretaría Técnica adscrita a la Oficialía Mayor, siguiendo instrucciones directas de su titular; asimismo, refirió que la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, durante el periodo comprendido del 1 al 15 de enero de 2024, no intervino en la redacción, revisión ni autorización del contenido contractual, limitándose únicamente a la gestión administrativa derivada de procesos ya formalizados; asimismo, señaló que la definición de las cláusulas contractuales, incluida la modalidad de pago prevista en la cláusula sexta, fue responsabilidad exclusiva de la Oficialía Mayor y su Secretaría Técnica, conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por ello, solicitó la reconsideración de la presunción de responsabilidad atribuida al director de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, cuya participación se limitó al desempeño del cargo en el lapso señalado.

Escrito, mediante el cual, R... S... O..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que con fundamento en el artículo 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se precisa que los pagos deben realizarse de manera electrónica, salvo en localidades donde no existan servicios bancarios disponibles; además, señaló que la mayoría de los prestadores de servicios por honorarios asimilables dependían directamente de los diputados y tenían domicilio

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fiscal en localidades sin cobertura bancaria, ante dicha circunstancia, se efectuaron pagos mediante cheques nominativos a nombre de los prestadores, lo cual se ajusta a la excepción prevista en la normativa aplicable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que aun cuando se argumenta que el artículo 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; establece que los entes públicos “implementarán programas” para que los pagos se realicen en forma electrónica, en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal de 2024, se señala la utilización de medios electrónicos como mecanismo de transparencia y control en el ejercicio del gasto público. Asimismo, se argumenta que algunos prestadores de servicios se encontraban en localidades sin disponibilidad de servicios bancarios; sin embargo, no se remitió evidencia documental que acredite dicha condición en la mayoría de los casos, por lo que prevalece el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AF.24.PL.01

Se advierte la carencia del lineamiento o documento que norme la jornada laboral, registro y control de asistencia del personal adscrito al H. Congreso del Estado, toda vez que no se proporcionó evidencia documental que acredite la existencia de dicha disposición; lo cual impide verificar la implementación de mecanismos formales para el control de asistencia, puntualidad, ausencias y permisos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, fracción V, 58 y 59 de la Ley Federal del Trabajo; 29 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 80, párrafo primero y fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones VI y XI, 185, fracciones I, III, IV, XIV y XVI, y 188 E, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; oficial mayor del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 9 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que remitió el Acuerdo Administrativo emitido por la Comisión de Gobierno el 19 de noviembre de

2025, mediante el cual se autorizan los Lineamientos para el registro y control de asistencia del personal del Honorable Congreso del Estado de Nayarit; asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, G... L... Z..., oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; solicitó la reconsideración de la posible responsabilidad atribuida, en virtud de que la emisión de normativa corresponde a la Unidad Jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Escrito, mediante el cual, R... G... V... G..., director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; manifestó que en relación con la revisión correspondiente a la primera quincena del ejercicio 2024, continuaba aplicándose el lineamiento vigente de periodos anteriores, el cual debe encontrarse bajo resguardo de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional; además, que la evidencia no habría sido proporcionada por no corresponder con las fechas del periodo revisado; por lo que solicita la reconsideración de la presunción de responsabilidad, dado que el desempeño del director de Administración de Personal y Desarrollo Institucional se limitó al lapso comprendido entre el 1 y el 15 de enero de 2024.

Escrito, mediante el cual, R... S... O..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que se cuenta con un Acuerdo Administrativo y una circular que establecen el horario laboral del Congreso del Estado de Nayarit, conforme a lo dispuesto en la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, documentación que se encuentra bajo resguardo de la dirección de personal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, aun cuando hace referencia al Acuerdo Administrativo emitido por la Comisión de Gobierno el 19 de noviembre de 2025, mediante el cual se autorizan los Lineamientos para el registro y control de asistencia del personal del H. Congreso del Estado de Nayarit, no aplicaría durante el periodo revisado prevaleciendo lo observado, ya que se demostraría que se hicieron gestiones de contar con la disposición para ejercicios fiscales subsecuentes al fiscalizado; sin embargo, se precisa que dicho instrumento no fue localizado por lo que no se acredita contar con su existencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AF.24.PL.01

Se detectaron discrepancias en la información proporcionada respecto a la dispersión de nómina correspondiente al aguinaldo, ya que no se localizó en la base generadora de nómina el importe a pagar al empleado 81192 E... O... M... A... el día 16 de diciembre de 2024 a las 17:46 horas con folio electrónico 161220244263001PN0787287658, registrado en la póliza E00286 del 16/12/2024; asimismo, no se localizaron, los registros de los pagos con relación al Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.PL.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 80, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 184, fracción VII, 185, fracción IV y 188 F, fracciones I y IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; encargada del departamento de nómina de la oficialía mayor del 2 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que derivado de un error involuntario en el proceso de integración de la base generadora de nómina, se omitió la remisión de la información relativa a la dispersión del trabajador con número de empleado 81192; por lo que se remite CFDI con folio fiscal 20B22255-05A0-4C45-B6E0-5A35D3FE37E8, que corresponde al pago por concepto de aguinaldo y acredita la transferencia realizada bajo el folio electrónico 161220244263001PN0787287658.

Remitió la siguiente documentación digital certificado:

El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formatos PDF y XML con fecha de pago del 16 de diciembre de 2024.

Asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, R... S... O..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que las personas relacionadas no pertenecen a su gestión como director de personal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que únicamente remiten el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 20B22255-05A0-4C45-B6E0-5A35D3FE37E8, con el cual acredita el cumplimiento a las disposiciones fiscales; sin embargo, la observación radica en la falta de integración de los pagos observados en la base generadora de nómina, irregularidad que fue reconocida, por lo que prevalece lo observado.

En relación con lo manifestado por el encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; es preciso señalar que se le atribuye la responsabilidad de la irregularidad, toda vez que, la omisión de integración de los registros de los pagos vinculados al Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.PL.01., corresponde a su periodo de gestión, ya que se efectuaron en el mes de junio de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AF.24.PL.01

De la revisión a la información proporcionada por el poder legislativo en atención a las solicitudes de información y documentación para la ejecución de la auditoría, se advierte la omisión de atender algunos requerimientos o en su caso, la atención parcial de éstos; como se detalla en el Anexo AF.11.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría a partir del 27 de mayo de 2025 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que la designación como enlace institucional de la Lic. K... Y... R... R..., tiene como propósito establecer un vínculo ente el ente auditado y el órgano fiscalizador; en ese sentido su función es la integración y concentración de la información que las áreas generadoras suministren, una vez que la Presidencia de la Comisión de Gobierno y a su vez la Oficialía Mayor hayan turnado los requerimientos correspondientes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de la documentación presentada como parte de la solventación, se acredita la remisión del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2024 para el Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.PL.01; las pólizas contables C05633, C05637, C05844, C05847, C05848, C05849 y C06769 para el Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.PL.01; la póliza C01896 para el Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.PL.01; así como de manera parcial las bitácoras de combustible, PDF y XML por la aplicación del combustible correspondiente al Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.PL.01; quedando pendiente de presentar lo descrito en el Anexo AF.11.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 9.AF.24.PL.01

Se detecta que se carece de lineamiento o documento que regule las bases y criterios técnicos para la determinación del importe a pagar en la contratación de los servicios bajo el esquema de honorarios asimilables a salarios; asimismo, se identifica que algunos de los prestadores de servicios no acreditan documentalmente contar con la capacidad, conocimiento y experiencia laboral, como se detalla en el Anexo AF.11.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 80, párrafo primero y fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones VI y XI, 185, fracciones I, IV, VII, XIII, XIV, XVI y XXI, y 188 E, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que tras la revisión de los archivos de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, remite dentro de la carpeta «*Resultado 11 Obs. 9*» la documentación en formato PDF, consistente en currículum vitae de algunos prestadores de servicio.

Remitió la siguiente documentación digital certificada:

Archivos que contienen los currículums de:

A... E... B... B...
P... A... F... P...
A... G... F... A...
B... G... V...
R... G... L...
M... E... G... P...
G... G... de H...
S... E... H... R...
Y... S... L... V...
C... L... O... L...
J... P... S...
R... P... L...
J... L... R... C...
K... A... V... O...
J... C... Z... E...

Asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, G... L... Z..., oficial mayor del 1 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; solicitó que se reconsidere la posible responsabilidad del resultado ya que la emisión de

normativa está a cargo de la Unidad Jurídica como lo establece el artículo 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Escrito, mediante el cual, R... G... V... G..., director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; manifestó que el periodo señalado en el Anexo AF.11.09 inicia el 1 de abril de 2024, fecha posterior al periodo que desempeñó funciones como director de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, y debido a que la información y los casos observados no corresponden al ámbito temporal de su gestión, solicitó la reconsideración de la presunción de responsabilidad atribuida.

Escrito, mediante el cual, R... S... O..., encargado de la dirección de administración de personal y desarrollo institucional del 16 de enero de 2024 al 8 de septiembre de 2024; manifestó que, los contratos establecen expresamente en sus declaratorias (inciso II, numerales 2.1 y 2.3) que los prestadores de servicios se encuentran en uso de las facultades que les otorga la ley, cuentan con los conocimientos, estudios y capacidades necesarias para el cumplimiento de las funciones requeridas por el congreso, y conocen plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del contrato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se acredita documentalmente contar con conocimiento mediante la «*Constancia de Situación Profesional*» de S... E... H... R..., remitida en respuesta al Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.24.PL.01.

Quedando pendiente de solventar la irregularidad referente al lineamiento o documento que regule las bases y criterios técnicos para la determinación del importe a pagar en la contratación de los servicios bajo el esquema de honorarios asimilables a salarios, ya que no remitió evidencia documental que acredite la existencia de dicho documento; asimismo, respecto a los 15 currículums presentados, no constituyen evidencia para acreditar la capacidad y conocimiento de los prestadores de servicio, al no establecer número de cédula profesional o documento de carácter oficial que ampare lo establecido en éstos; por lo que prevalece lo observado con relación a los prestadores de servicio que se detallan en el Anexo AF.11.09.

Respecto a lo argumentado por R... G... V... G..., director de administración de personal y desarrollo institucional del 1 de enero de 2024 al 15 de enero de 2024; es preciso mencionar que las fechas estipuladas en el Anexo AF.11.09 es referente al periodo de vigencia de los contratos de muestra señalados para ejemplificar la irregularidad central de este resultado; el cual versa en la carencia de lineamiento o documento que regule las bases y criterios técnicos para la determinación del importe a pagar en la contratación de los servicios, hecho que es inherente al periodo del servidor público en mención.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 10.AF.24.PL.01

Se identificaron inconsistencias en la elaboración de las bitácoras de combustible, mismas que no permiten garantizar la veracidad de la información, así como la correlación con la ejecución del gasto; como se integra en el Anexo AF.11.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; puntos resolutivos Sexto, fracciones II y V, y Octavo del Acuerdo Administrativo que autoriza los Lineamientos para la Administración, Suministro y Control de Combustible por parte del H. Congreso del Estado de Nayarit; 80, fracciones I, inciso a) y III, inciso d) y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 186, fracciones II y III, y 188 K, fracciones I y VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; encargado del departamento de servicios generales del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que por el momento no se cuentan con argumentos y comentarios; asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, O... V... Á..., encargado del departamento de servicios generales del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024; manifestó que es su voluntad adherirse a la respuesta institucional.

Escrito, mediante el cual, B... A... T... P..., encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; manifestó que durante su gestión se llevaron a cabo los procedimientos en apego a la normativa aplicable de acuerdo a sus atribuciones y la documentación comprobatoria se encuentra resguardada en los archivos que obran en el H. Congreso del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que manifiestan no contar con argumentos ni comentarios; además, no se presentaron las bitácoras que aclaren las inconsistencias detectadas en su elaboración y su correlación con la ejecución del gasto, como se integra en el Anexo AF.11.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 11.AF.24.PL.01

Se advierte que en las bitácoras de combustible no se describe a que tarjeta pertenece el suministro de combustible, así como a que número de ticket corresponde, según lo que se estipula en *«El lineamiento para la administración y suministro de combustible mediante tarjeta con banda magnética para las y los diputados y la plantilla vehicular del H. Congreso del Estado de Nayarit de la Trigésima Cuarta Legislatura»*; por lo que no se puede identificar a que póliza y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) pertenece.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; puntos resolutivos Cuarto, Sexto y Noveno del Acuerdo Administrativo que autoriza el Lineamiento para la Administración y Suministro de Combustible mediante Tarjeta con Banda Magnética para las y los Diputados y la Plantilla Vehicular del H. Congreso del Estado de Nayarit de la Trigésima Cuarta Legislatura; 80, fracciones I, inciso a) y III, inciso d) y 81, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 186, fracciones II y III, y 188 K, fracciones I y VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se establecen como presuntos responsables a: encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024; encargado de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 25 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de servicios generales del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024; encargado del departamento de servicios generales del 21 de octubre de 2024 al 24 de noviembre de 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; manifestó que conforme al Acuerdo Administrativo que autoriza el Lineamiento para la Administración y Suministro de Combustible mediante Tarjeta con Banda Magnética para las y los Diputados y la Plantilla Vehicular del H. Congreso del Estado de Nayarit de la Trigésima Cuarta Legislatura, se cumple con los requisitos mínimos establecidos, si existe algún requisito extraordinario para efectos de su llenado, no es indispensable para el uso del mismo ya que estos son opcionales; asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, O... V... Á..., encargado del departamento de servicios generales del 16 de enero de 2024 al 20 de octubre de 2024; manifestó que es su voluntad adherirse a la respuesta institucional.

Escrito, mediante el cual, B... A... T... P..., encargada de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 1 de enero de 2024 al 22 de noviembre de 2024;

manifestó que durante su gestión se llevaron a cabo los procedimientos en apego a la normativa aplicable de acuerdo a sus atribuciones y la documentación comprobatoria se encuentra resguardada en los archivos que obran en el H. Congreso del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se manifiesta cumplir con los requisitos mínimos plasmados en el Acuerdo administrativo que autoriza el lineamiento de combustible; sin embargo, no se remiten las bitácoras con los requisitos que estas solicitan en las que se describa a qué tarjeta pertenece y el número de ticket que permita realizar la trazabilidad del gasto público, imposibilitando una conciliación, e incurriendo en un riesgo de duplicidad o desvío por una facilidad administrativa.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.PL.01

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, no implementó adecuadamente el Presupuesto basado en Resultados (PbR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), del Programa presupuestario (Pp) E001 denominado *“Iniciativas, Revisiones, Elaboraciones de Leyes, Reglamentos y Acuerdos”*, toda vez que no remitió evidencia de la elaboración de las siguientes etapas:

- 1.- Definición del problema;
- 2.- Análisis del problema; y
- 3.- Definición de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp);

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Legislativo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para asegurar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), garantizando la elaboración de todas sus etapas, incluyendo la definición y análisis del problema, la definición de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp), constituyendo una herramienta de planeación que permite establecer objetivos claros y medibles; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; informó que por indicación del diputado presidente de la Comisión de Gobierno, remite las manifestaciones, argumentos, documentación e información que permita aclarar, atender y desvirtuar los señalamientos realizados; y anexó lo siguiente:

Oficio CE/PCG/674/2025, dirigido a la oficial mayor del H. Congreso del Estado, por medio del cual el presidente de la Comisión de Gobierno, instruyó que se giren indicaciones a los servidores públicos responsables para que lleven a cabo las gestiones y acciones pertinentes para atender las recomendaciones emitidas.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia documental que demuestre la implementación de manera adecuada del Presupuesto basado en Resultados (PbR), de su Programa presupuestario (Pp), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML); en virtud de que no acreditó la elaboración de todas sus etapas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Legislativo del Estado de Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y las acciones pertinentes para asegurar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), garantizando la elaboración de todas sus etapas, incluyendo la definición y análisis del problema, y la definición de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp), constituyendo una herramienta de planeación que permite establecer objetivos claros y medibles; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.PL.01

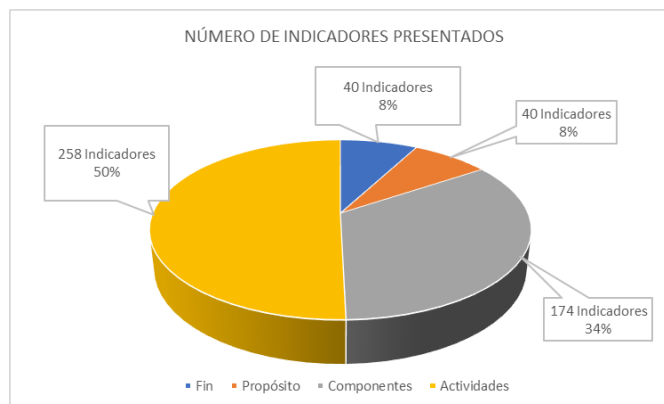
El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, no elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa presupuestario (Pp), conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se presentaron cuarenta Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), con 512 indicadores, que corresponden a proyectos y no al Programa presupuestario (Pp); asimismo, se advierte la duplicidad de elementos contenidos en la lógica horizontal (columnas) de la MIR, tales como: definición del indicador, fórmula, tipo, dimensión a medir, frecuencia de medición, unidad de medida, línea base y metas; las cuales forman parte de la ficha técnica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

A continuación, se presenta gráficamente el número de indicadores de acuerdo al nivel de los mismos y su porcentaje con relación al total de indicadores presentados en la MIR:



La Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Legislativo del Estado de Nayarit, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer y adecuar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), asegurando el cumplimiento de la lógica vertical (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) y horizontal (Resumen Narrativo, Nombre del Indicador, Medios de Verificación y Supuestos), evitando la duplicidad de los elementos que forman parte de la ficha técnica; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; informó que por indicación del diputado presidente de la Comisión de Gobierno, remite las manifestaciones, argumentos, documentación e información que permita aclarar, atender y desvirtuar los señalamientos realizados; y anexó lo siguiente:

Oficio CE/PCG/674/2025, dirigido a la oficial mayor del H. Congreso del Estado, por medio del cual el presidente de la Comisión de Gobierno, instruyó que se giren indicaciones a los servidores públicos responsables para que lleven a cabo las gestiones y acciones pertinentes para atender las recomendaciones emitidas.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental que demuestre la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de su Programa presupuestario (Pp), dando cumplimiento a la lógica vertical y horizontal, conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Legislativo del Estado de Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer y adecuar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), asegurando el cumplimiento de la lógica vertical (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) y horizontal (Resumen Narrativo, Nombre del Indicador, Medios de Verificación y Supuestos), evitando la duplicidad de los elementos que forman parte de la ficha técnica; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Sin Recomendación AD.24.PL.01

De la revisión a los objetivos establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2021- 2024, se verificó que tiene establecido como objetivo general del eje rector, el siguiente: “Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad”, el cual se vincula a su Programa presupuestario (Pp) E001 denominado “*Iniciativas, Revisiones, Elaboraciones de Leyes, Reglamentos y Acuerdos*”, alineado a los objetivos de la planeación estatal y vinculados a la planeación nacional.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 98 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el CONAC; Apartados II.3, II.4, III, IV y V de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo 2021-2024.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.PL.01

De la revisión y análisis a las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del ejercicio fiscal 2024, se detectó lo siguiente:

- a) Las fichas técnicas de indicadores no consideran los elementos mínimos establecidos por la normativa aplicable para su elaboración;
- b) Los indicadores establecidos en las MIR no demuestran la aplicación de los criterios CREMAA: (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación marginal);
- c) No se establece si corresponden a indicadores estratégicos o de gestión;
- d) No publicó en su página oficial de internet junto con los indicadores de desempeño, los elementos mínimos establecidos en las fichas técnicas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Legislativo del Estado de Nayarit, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para elaborar las fichas técnicas de cada uno de los indicadores con los elementos mínimos requeridos, incluyendo dimensión a medir, nombre del indicador, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas, sentido

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del indicador y semaforización; así como los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación marginal); y publicar en su página oficial de internet junto con los indicadores de desempeño los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 98 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024; Segundo, fracciones V, VI y VII, y Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el CONAC; apartado V de la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; informó que por indicación del diputado presidente de la Comisión de Gobierno, remite las manifestaciones, argumentos, documentación e información que permita aclarar, atender y desvirtuar los señalamientos realizados; y anexó lo siguiente:

Oficio CE/PCG/674/2025, dirigido a la oficial mayor del H. Congreso del Estado, por medio del cual el presidente de la Comisión de Gobierno, instruyó que se giren indicaciones a los servidores públicos responsables para que lleven a cabo las gestiones y acciones pertinentes para atender las recomendaciones emitidas.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia documental que demuestre la elaboración y publicación de las fichas técnicas de los indicadores de su Programa presupuestario (Pp), con los elementos mínimos establecidos en la normativa; así como la publicación en la página oficial de internet junto con los indicadores de desempeño y el cumplimiento de los criterios CREMAA.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Legislativo del Estado de Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para asegurar que se elaboren las fichas técnicas para cada uno de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), mismas que deberán considerar los elementos mínimos requeridos, (dimensión a medir, nombre del indicador, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas, sentido del indicador y semaforización); así como los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación marginal); describiendo claramente la información que se mide, su importancia para el objetivo, la viabilidad de su seguimiento, su pertinencia con el programa y la originalidad de la información que aporta, en cada una de las fichas técnicas; asimismo, publicar en su página oficial de internet junto con los indicadores de desempeño los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Sin Recomendación AD.24.PL.01

Con relación a la vinculación y contribución del Programa presupuestario (Pp) con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Poder Legislativo informó que se vincula a los ODS 5 y 13, remitiendo información en la cual se identifican las metas y sus respectivos indicadores, mediante los cuales se acreditó el cumplimiento de la contribución de su Pp con los ODS a los que se encuentra vinculado; asimismo, presenta disgregado por unidad administrativa en su Plan de Desarrollo Institucional, los ODS de la Agenda 2030 con los que se vinculan; mismos que se relacionan con los procesos y temas que se abordan en las iniciativas presentadas por los legisladores que representan al Congreso del Estado de Nayarit.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Agenda 2030 y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.PL.01

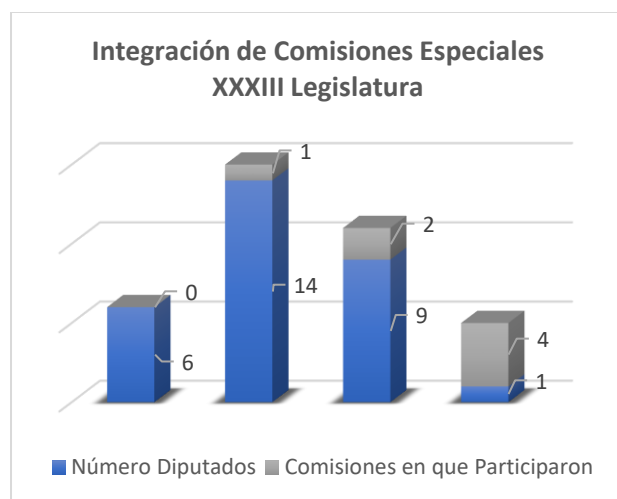
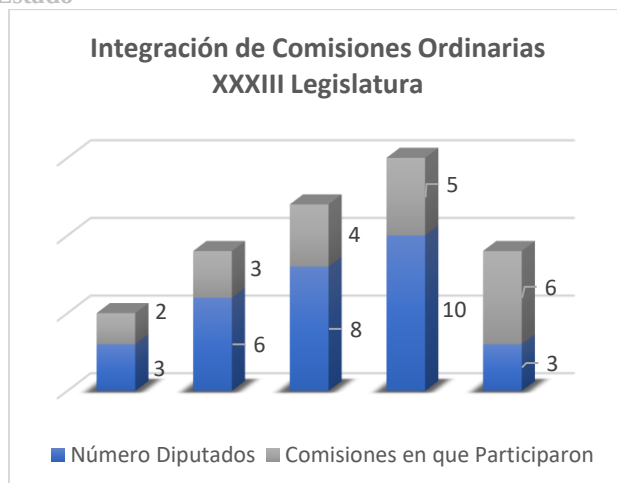
De la revisión al cumplimiento del objetivo del Programa presupuestario (Pp) E001 denominado *“Iniciativas, Revisiones, Elaboraciones de Leyes, Reglamentos y Acuerdos”*, respecto a la vertiente eficiencia, se desprende que el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en el ejercicio fiscal 2024 estuvo conformado por las XXXIII y XXXIV Legislaturas; en su periodo, ambas realizaron la integración de comisiones ordinarias y especiales, para analizar y dictaminar iniciativas de ley, así como atender temas específicos y de interés público; detectándose lo siguiente:

De la XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit:

- La integración de las comisiones ordinarias, se realizó de la siguiente manera: el 30.0%, correspondiente a 9 diputados, se integraron en 2 y 3 comisiones; el 70.0% restante, correspondiente a 21 diputados, se integraron en 4 y hasta 6 comisiones legislativas;
- En la integración de las comisiones especiales, la asignación entre las diputadas y los diputados, fue la siguiente: el 20%, correspondiente a 6 diputados, no se integraron en ninguna comisión; el 46.7%, correspondiente a 14 diputados, se integró en una comisión; el 30.0%, correspondiente a 9 diputados, se integraron en 2 comisiones y el 3.33%, correspondiente a 1 diputado, se integró en 4 comisiones, como se muestra a continuación:

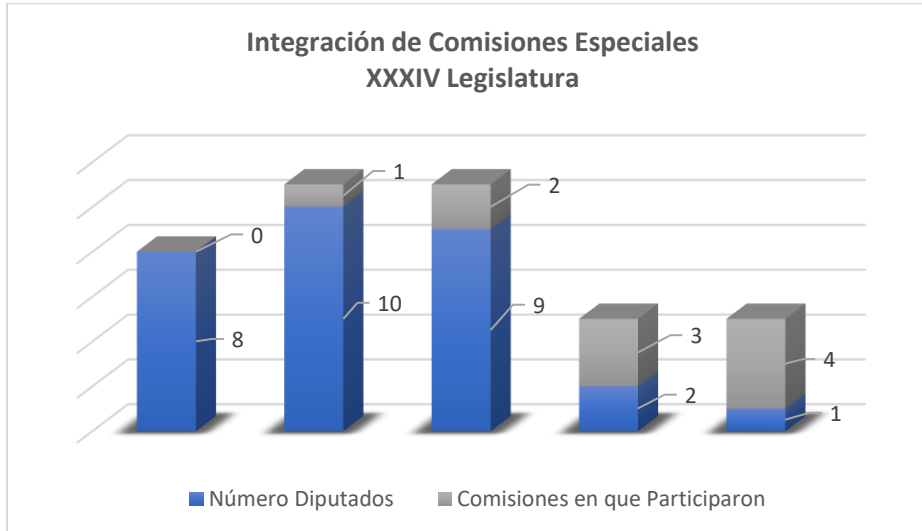
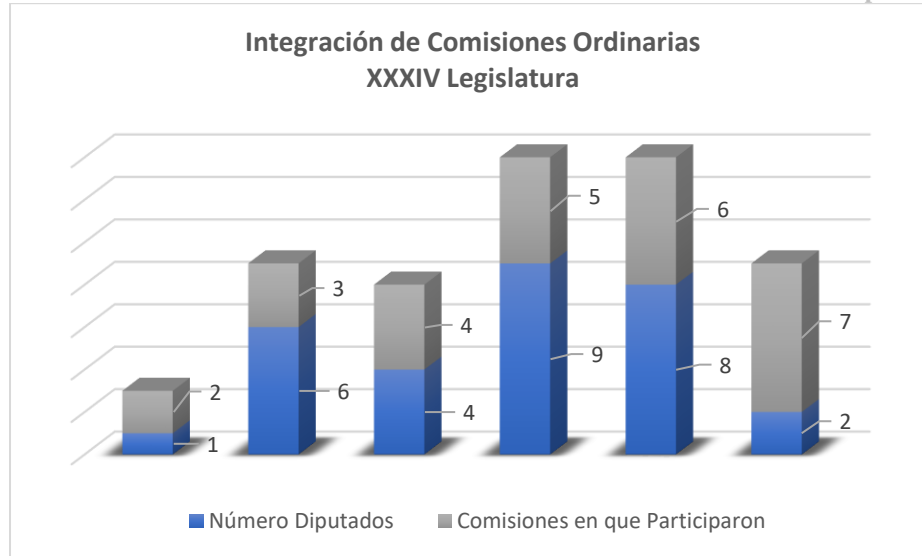
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado



De la XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit:

- La integración de las comisiones ordinarias, se realizó de la siguiente manera: el 3.3%, correspondiente a 1 diputado, se integró a 2 comisiones; el 20.0%, correspondiente a 6 diputados se integraron a 3 comisiones; el 70.0%, correspondiente a 21 diputados, se integraron en 4, 5 y 6 comisiones, el 6.7% restante, correspondiente a 2 diputados, se integraron a 7 comisiones, teniendo derecho a integrar hasta 6 comisiones ordinarias;
- En la integración de las comisiones especiales, la asignación entre las diputadas y los diputados, fue la siguiente: el 26.7%, correspondiente a 8 diputados, no se integraron en ninguna comisión especial; el 33.3%, correspondiente a 10 diputados, se integró en una comisión; el 30.0%, correspondiente a 9 diputados, se integraron en 2 comisiones; el 6.7%, correspondiente a 2 diputados, se integraron en 3 comisiones, y el 3.33%, correspondiente a 1 diputado, se integró en 4 comisiones, como se muestra a continuación:



Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Legislativo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se atiendan los temas de interés público y una participación equitativa de los diputados en la integración de las comisiones; de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 10, fracción I, 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025, la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; informó que a través del oficio CE/SG/0655/2025, la secretaria general del H. Congreso del Estado de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Que la recomendación resulta improcedente, debido a que las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, así como presentar iniciativas con carácter de dictamen y comunicaciones presentadas a la asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece la ley; y respetuosas del proceso legislativo, atienden los temas que les son sometidos para conocimiento, análisis y estudio, según sea el caso, con base en los temas de interés público.

La Legislatura, a propuesta de la Comisión de Gobierno, puede aumentar o disminuir el número de comisiones y aun subdividirlas en los ramos pertinentes, según lo crea necesario o lo exija el despacho de los asuntos; de conformidad con los artículos 35, 68, 69 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y los diversos 25, 26 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se realizó la conformación e integración actual de las Comisiones Legislativas, las ordinarias fueron realizadas en ejercicio de esa competencia reconocida a la Legislatura a través de su Comisión de Gobierno, que, atendiendo la propia constitución de grupos y representaciones parlamentarias, se realizó la integración multicitada, a efecto de garantizar la máxima representación y participación de todos en las comisiones legislativas.

Además, en cuanto a la forma en que se integrarán las comisiones legislativas, la legislación interna no establece un número fijo de miembros que las conformarán, lo que si se conoce es que, en términos del artículo 70, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, las comisiones ordinarias serán presididas por una junta directiva conformada por cinco integrantes, lo que en todas y cada una de las comisiones ordinarias fue cabal y debidamente respetado.

Asimismo, la integración de las comisiones legislativas, se ha modificado legalmente en diversas ocasiones, derivado de las licencias de separación del cargo aprobadas en su momento por el H. Congreso del Estado de Nayarit, de diversos legisladores, motivo por el cual, la integración de las comisiones ha tenido diversos cambios en sus diputadas y diputados, sin que ello disminuya o afecte la productividad o el trabajo legislativo concedido por cada una de las comisiones legislativas correspondientes.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que acredite una participación equitativa de las diputadas y los diputados en la integración de las comisiones legislativas, que garantice que se atiendan los temas de interés público; respecto a los argumentos remitidos con relación a que la legislación interna no establece un número fijo de miembros que conformarán las comisiones legislativas; se hace la precisión de que el artículo 10, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, señala que los diputados y las diputadas solo podrán formar parte de hasta seis comisiones legislativas, y sin limitación de número en las comisiones especiales, a excepción de estas últimas cuando se integren con número determinado.

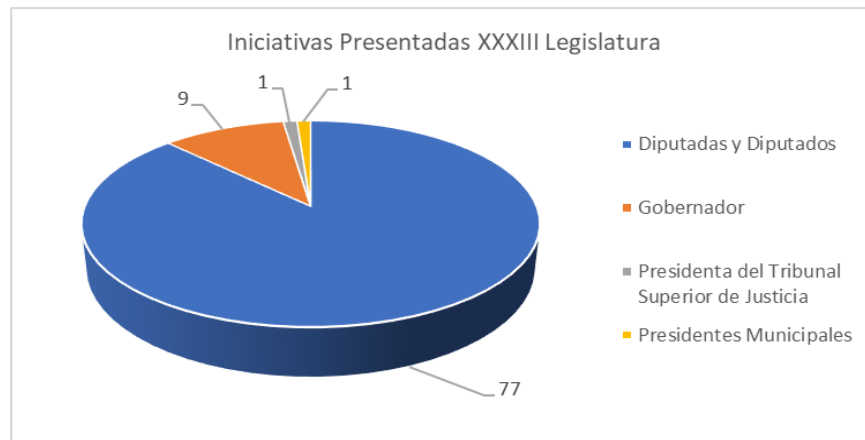
Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Legislativo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para asegurar una participación equitativa de las diputadas y diputados en la integración de las comisiones, que garantice la atención de los temas de interés público; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.PL.01

De la revisión al cumplimiento del objetivo del Programa presupuestario (Pp) E001 denominado “Iniciativas, Revisiones, Elaboraciones de Leyes, Reglamentos y Acuerdos”, respecto a la vertiente de eficacia, con relación al trabajo legislativo de las diputadas y los diputados, se detectó lo siguiente:

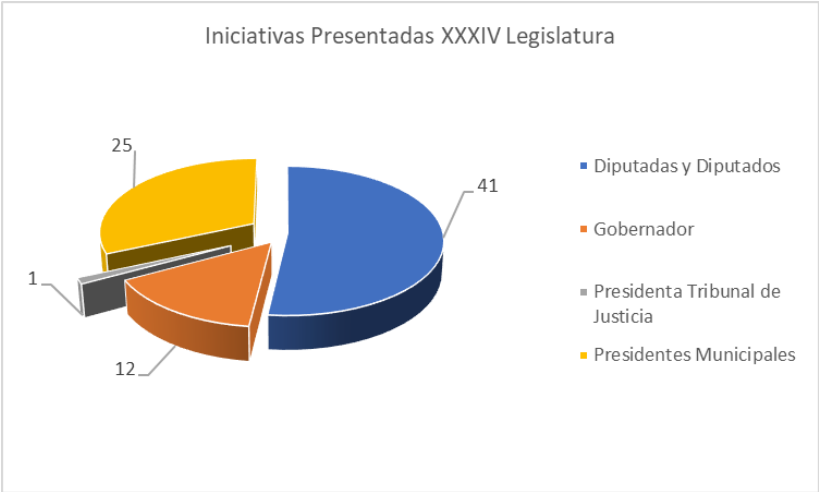
- a) De la XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, se presentaron 88 iniciativas para su discusión y aprobación en comisiones, de las cuales 77 fueron presentadas por las diputadas y los diputados que integran la XXXIII Legislatura; las 11 iniciativas restantes fueron presentadas por el Gobernador, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y Presidentes Municipales, como se describe a continuación:



De la XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, se presentaron 79 iniciativas para su discusión y aprobación en comisiones, de las cuales 41 que representan el 51.9% fueron presentadas por 17 diputadas y diputados de la XXXIV Legislatura; las 38 iniciativas restantes fueron presentadas de la siguiente manera: 12 por el Gobernador, una por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y 25 por Presidentes Municipales, como se describe a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado



Asimismo, se detectó que 13 diputadas y diputados, que representan el 43.4% del total de diputados, no participaron en la presentación de iniciativas de leyes, decretos o acuerdos durante el periodo legislativo del ejercicio fiscal 2024.

b) En relación al trabajo legislativo en comisiones, respecto del ejercicio fiscal 2024, en el cual ejercieron funciones las XXXIII y XXXIV Legislaturas, se detectó lo siguiente:

Respecto de los resultados del trabajo legislativo en comisiones, se verificó que fueron presentadas 88 iniciativas, mismas que se encuentran con el estatus de “En estudio”; de las cuales, 61 fueron turnadas a comisiones ordinarias (una sola comisión) y 27 fueron turnadas a comisiones unidas (cuando el asunto es de la competencia de dos o más de ellas), como se describe a continuación:

De la XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit:

INICIATIVAS TURNADAS A COMISIONES	
Iniciativas Presentadas	Comisión a la que se Turnó
1	Justicia y Derechos Humanos
1	Salud y Seguridad Social
1	Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola
	Desarrollo Urbano y Vivienda
	Igualdad de Género y Familia
	Para el respeto y preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios; con Condecoraciones, Ceremoniales y Protocolo
	Niñez, Juventud y Deporte
8	Gobernación y Puntos Constitucionales; con la de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos
	Gobernación y Puntos Constitucionales
	Gobernación y Puntos Constitucionales; con la de asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables
	Participación Ciudadana y Anticorrupción
	Gobernación y Puntos Constitucionales; con la de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias
7	Justicia y Derechos Humanos
	Gobernación y Puntos Constitucionales; con la de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias
	Gobernación y Puntos Constitucionales; con la de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

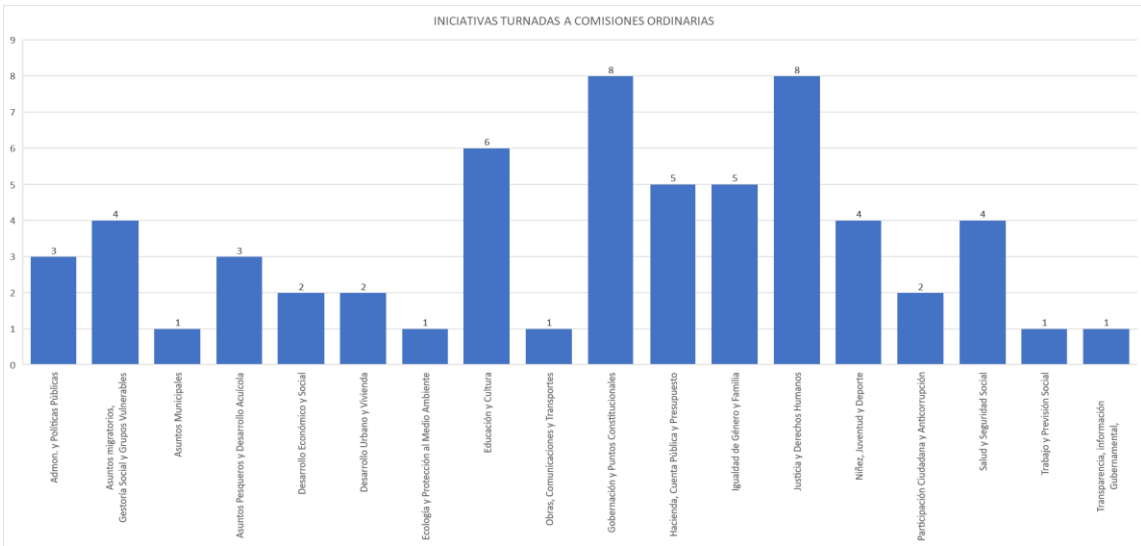
Iniciativas Presentadas	Comisión a la que se Turnó
	Desarrollo Urbano y Vivienda Trabajo y Previsión Social Gobernación y Puntos Constitucionales; Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias; y Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios
1	Participación Ciudadana y Anticorrupción
1	Educación y Cultura
	Administración y Políticas Públicas Desarrollo Económico y Social Administración y Políticas Públicas
7	Educación y Cultura Obras, Comunicaciones y Transportes Industria, Comercio y Turismo; con Niñez, Juventud y Deporte Niñez, Juventud y Deporte
	Educación y Cultura; con Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo Justicia y Derechos Humanos Administración y Políticas Públicas
7	Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola Asuntos Municipales Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola
1	Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; con Asuntos Municipales
	Igualdad de Género y Familia Niñez, Juventud y Deporte
5	Salud y Seguridad Social; con Igualdad de Género y Familia Asuntos Municipales; con Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos Desarrollo Urbano y Vivienda; con Ecología y Protección al Medio Ambiente
2	Gobernación y Puntos Constitucionales; con la de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias Salud y Seguridad Social
	Asuntos migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables
3	Igualdad de Género y familia Igualdad de Género y Familia
	Niñez, Juventud y Deporte
4	Salud y Seguridad Social Desarrollo Económico y Social Justicia y Derechos Humanos
1	Gobernación y Puntos Constitucionales
	Gobernación y Puntos Constitucionales; con Industria, Comercio y Turismo Educación y Cultura; con Niñez, Juventud y Deporte Asuntos Agropecuarios Forestales y Mineros; con Ciencia, Tecnología e Innovación
7	Igualdad de Género y Familia Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; con la de Administración y Políticas Públicas Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto Transparencia, información Gubernamental, Protección de Datos y Archivo
1	Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables; con Administración y Políticas Públicas
1	Justicia y Derechos Humanos; con la de Niñez, Juventud y Deporte
1	Para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios; con Condecoraciones, Ceremoniales y Protocolo

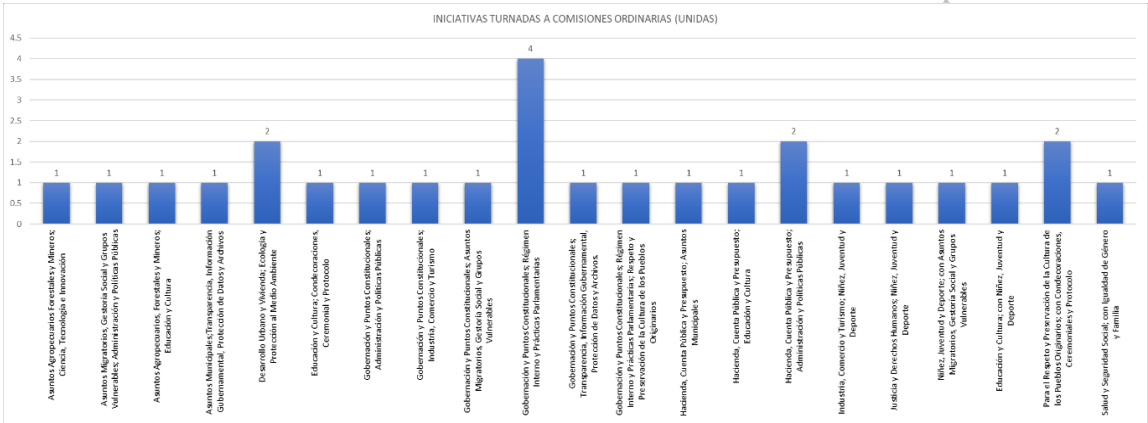
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Iniciativas Presentadas	Comisión a la que se Turnó
1	Gobernación y Puntos Constitucionales
2	Justicia y Derechos Humanos Ecología y Protección al Medio Ambiente
1	Educación y Cultura
1	Gobernación y Puntos Constitucionales
2	Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables
1	Gobernación y Puntos Constitucionales
1	Gobernación y Puntos Constitucionales
	Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables Educación y Cultura Educación y Cultura
7	Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; con Educación y Cultura Salud y Seguridad Social Desarrollo Urbano y Vivienda; con Ecología y Protección al Medio Ambiente Justicia y Derechos Humanos Justicia y Derechos Humanos Gobernación y Puntos Constitucionales; con Administración y Políticas Públicas Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto Niñez, Juventud y Deporte; con Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables
9	Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; con Educación y Cultura Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; con la de Administración y Políticas Públicas Justicia y Derechos Humanos
1	Gobernación y Puntos Constitucionales
1	Gobernación y Puntos Constitucionales
88	

FUENTE: Listado de iniciativas presentadas y por las Comisiones Legislativas durante el año 2024 enviados en digital con oficio CE/OM/245/2025.





De la XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit:

Respecto de los resultados del trabajo legislativo en comisiones de la XXXIV Legislatura, se detectó que fueron presentadas 79 iniciativas; 50 fueron turnadas a comisiones ordinarias (una sola comisión) y 29 fueron turnadas a comisiones ordinarias unidas; de las cuales 42 iniciativas, que corresponden al 53.2%, su estatus es “En estudio”; y 37 iniciativas, que corresponden al 46.8%, fueron resueltas; 25 de ellas resueltas en comisiones ordinarias y 12 en comisiones ordinarias (unidas), como se detalla a continuación:

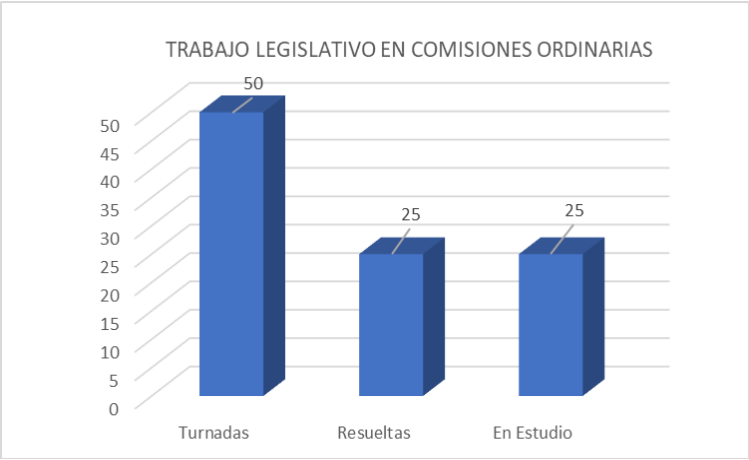
INICIATIVAS TURNADAS A COMISIONES	
Iniciativas Presentadas	Comisión a la que se Turnó
1	Gobernación y Puntos Constitucionales
1	Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto
1	Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto
1	Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto
2	Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con Desarrollo Urbano y Vivienda
2	Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con Desarrollo Urbano y Vivienda
2	Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con Desarrollo Urbano y Vivienda Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con Desarrollo Urbano y Vivienda
4	Ciencia, Tecnología e Innovación Educación y Cultura Industria, Comercio y Turismo con Ecología y Protección al Medio Ambiente Obras, Comunicaciones y Transporte
1	Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con Asuntos Municipales
2	Educación y Cultura; y Niñez, Juventud y Deporte Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto
1	Comisiones Unidas: Justicia y Derechos Humanos y Ecología y Protección al Medio Ambiente
1	Trabajo y Previsión Social
3	Gobernación y Puntos Constitucionales Gobernación y Puntos Constitucionales; con Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias Niñez, Juventud y Deporte

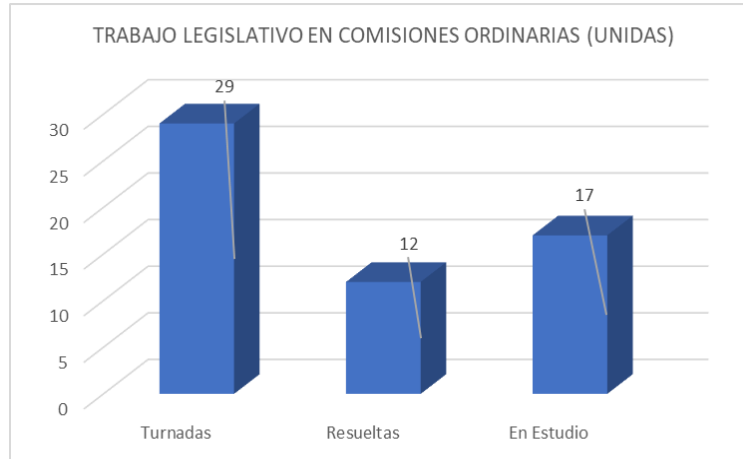
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Iniciativas Presentadas	Comisión a la que se Turnó
1	Unidas de Educación y Cultura, y Ciencia, Tecnología e Innovación
2	Comisiones Unidas: Educación y Cultura y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias Comisiones Unidas: Educación y Cultura y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias
1	Niñez, Juventud y Deporte
2	Para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios; y Asuntos Municipales Para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios
2	Educación y Cultura Justicia y Derechos Humanos
2	Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil
2	Comisiones Unidas: Salud y Seguridad Social y Niñez, Juventud y Deporte Gobernación y Puntos Constitucionales; con Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias Justicia y Derechos Humanos Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto Educación y Cultura
7	Educación y Cultura Educación y Cultura Educación y Cultura Educación y Cultura Educación y Cultura
1	Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con Desarrollo Urbano y Vivienda
42	

FUENTE: Listado de iniciativas presentadas y dictámenes aprobados por las Comisiones Legislativas durante el año 2024.

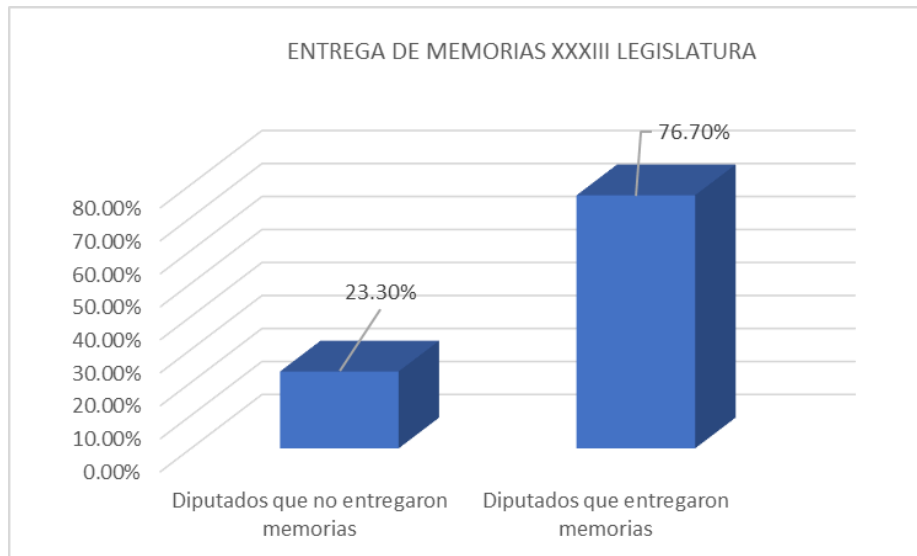




Derivado de lo anterior, se determina que de 167 iniciativas turnadas a Comisiones legislativas, durante el ejercicio fiscal 2024, únicamente fueron resueltas 37, advirtiéndose un rezago legislativo.

- c) Respecto a los deberes que ejercieron las diputadas y los diputados que integraron las H. XXXIII y XXXIV Legislaturas, atendiendo la gestión y procuración de solución de problemas sociales que demande el interés público de sus distritos y de la entidad, mediante visitas realizadas durante los recesos del Congreso, se detectó lo siguiente:

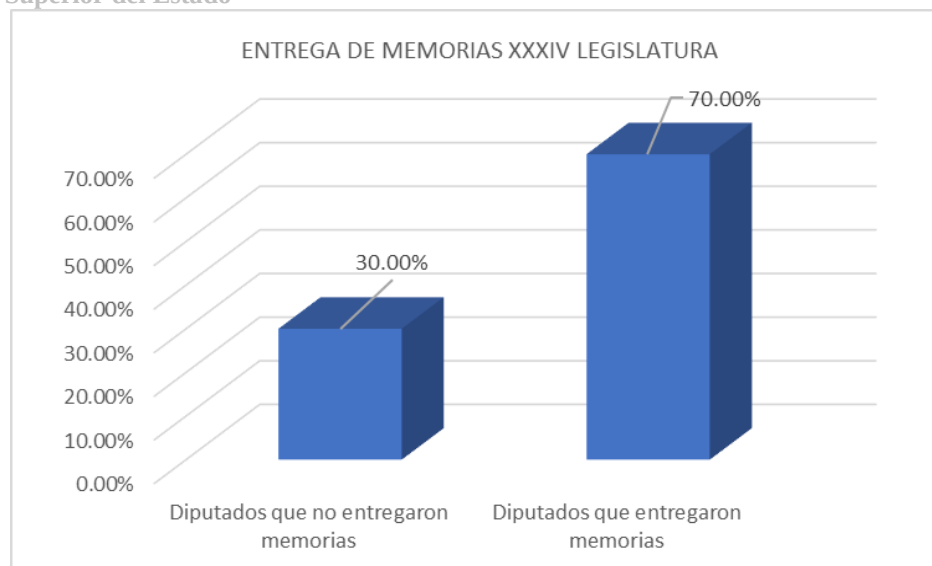
1.- Del primer receso legislativo del tercer año de la XXXIII Legislatura, 7 diputados, que representan el 23.3%, no presentaron las memorias correspondientes, con independencia en su caso, de que los suplentes hayan presentado las propias, como se describe a continuación:



2.- Del primer receso legislativo del primer año de la XXXIV Legislatura, se detectó que 9 diputados, que representan el 30.0%, no presentaron las memorias correspondientes, como a continuación se muestra:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado



Asimismo, de la revisión a las 23 y 21 memorias presentadas, correspondientes a las XXXIII y XXXIV Legislaturas, respectivamente, se detectó que, únicamente describen de manera general los recorridos realizados en diversas localidades en acompañamiento de otros diputados y/o diputadas o al Gobernador del Estado, en actividades de apoyo social, algunos con evidencias fotográficas de reuniones con servidores públicos y eventos a los cuales asistieron; sin embargo, no presentan las observaciones realizadas respecto al estado que guardan los rubros de educación, servicio de salud pública y seguridad pública de sus distritos, ni el análisis que constate el cumplimiento de los funcionarios y empleados públicos; asimismo, no presentaron las medidas conducentes para corregir los obstáculos que favorezcan el desarrollo de todos o algunos de los ramos de la riqueza pública.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Legislativo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que:

- a) La totalidad de las diputadas y los diputados ejerzan su derecho a presentar las iniciativas correspondientes con el objetivo de establecer mediante decretos o acuerdos, nuevas leyes, modificar, derogar o abrogar las leyes existentes, para regular aspectos de la organización del estado, la sociedad y las relaciones entre los ciudadanos;
- b) Indistintamente, todas las iniciativas presentadas en comisiones, sean estudiadas, analizadas y dictaminadas de forma oportuna, con la finalidad de abatir el rezago legislativo;
- c) Durante los recesos legislativos, las diputadas y los diputados, realicen visitas a los pueblos del distrito que representan, con el objetivo de que se informen respecto del estado en que se encuentra la educación, los servicios de salud pública, así como lo relativo a la seguridad de sus habitantes, de cómo cumplen con sus respectivas obligaciones los funcionarios y empleados públicos, del estado en que se encuentren los sectores productivos, de los obstáculos que se oponen al adelanto y progreso del distrito y de las medidas que consideren convenientes dictar para corregir tales obstáculos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, fracciones I, II y IV, 45 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, inciso c), 21 fracción II y 22, fracción III y IV, 66, párrafo primero, 67, 87 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 92 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CE/OM/444/2025 la oficial mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit; informó que a través del oficio CE/SG/0655/2025, la secretaria general del H. Congreso del Estado de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Que en relación al inciso a) de la presente recomendación, resulta improcedente e infundado, debido a que el artículo 49, fracción I, de la y el diverso 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece el derecho que compete a las y los diputados a efecto de iniciar leyes, decretos o acuerdos, mismo que se sujeta a los procedimientos, formalidades y trámites legislativos que establecen la ley orgánica y el reglamento interior del Congreso; por lo que ese derecho de iniciativa, es el primer paso del proceso legislativo para crear nuevas leyes, modificar, derogar o abrogar las leyes existentes, para ello traducirse en la disciplina del derecho parlamentario.

Por lo que resulta un derecho de libre ejercicio para las y los legisladores, el presentar las iniciativas que consideren pertinentes a efecto de regular los aspectos de organización del Estado, la sociedad y las relaciones entre la población, basado en articular las voluntades individuales, garantizar los intereses políticos de los grupos en el Congreso y representar los intereses de las y los ciudadanos.

Por lo que la presentación de iniciativas y la iniciación de leyes, derechos o acuerdos, no establece un número mínimo ni máximo en determinada temporalidad, esto se contempla como un derecho y no como un deber u obligación en específico; por lo que debe considerarse la libertad de configuración legislativa que cada diputada y diputado, como representante de la ciudadanía e integrante del Poder Legislativo, goza a efecto de ejercer su derecho a presentar las referidas iniciativas.

De lo anterior deriva que las y los diputados pueden ejercer dicho derecho conforme a lo establecido en la ley, siempre y cuando se pugne por el establecimiento de un orden social justo, fundado en el estado de derecho, a través de la expedición de leyes, decretos y acuerdos, tal y como lo dispone el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

En relación al inciso b), el garante de la elaboración de las normas que conforman el sistema jurídico mexicano es el Poder Legislativo, órgano encargado de construir, discutir, aprobar y establecer las disposiciones legales acordes a la sociedad, al sistema gubernamental y al estado de derecho, por lo que, la iniciativa es esencial para el nacimiento del acto legislativo porque de su existencia depende la realización y concurrencia de las siguientes fases del procedimiento que pueda culminar o no en la creación o reforma de una ley o decreto; y el dictamen es un acto de voluntad colegiada que reúne la decisión mayoritaria de los miembros integrantes de un Órgano de instancia previa de decisión denominado Comisión de Dictamen Legislativo o Comisión Dictaminadora.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De esta manera, para determinar si una iniciativa de ley o decreto se dictamina, o si una iniciativa de acuerdo se aprueba, se requiere el acuerdo de las fuerzas políticas, esto se advierte tanto en legislación vigente de nuestro sistema jurídico vigente como en estudios jurídicos generados por la academia, tal y como se aprecia en la fracción III del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit

Por lo anterior, se considera que no todas las iniciativas presentadas por las y los legisladores deben o resultan ser procedentes a dictaminarse, pues la consecución del proceso legislativo, se rige, bajo el principio democrático de libertad de configuración legislativa, al tener en el caso concreto el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la potestad de definir agenda legislativa en relación a la prioridad y relevancia de los temas presentados a su consideración.

Para lo anterior resulta aplicable por su contenido la Jurisprudencia 32/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro digital 162318, materias(s): Constitucional, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228.

En relación al inciso c), conforme a lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las y los diputados tienen el deber de visitar en los recesos del Congreso, los pueblos del distrito que representen, a efecto de informarse del estado en que se encuentren la educación, los servicios de salud pública, así como lo relativo a la seguridad de sus habitantes; de cómo cumplen con sus respectivas obligaciones los funcionarios y empleados públicos; del estado en que se encuentren los sectores productivos; y de los obstáculos que se opongan al adelanto y progreso del distrito y de las medidas que sea conveniente dictar para corregir tales obstáculos y para favorecer el desarrollo de todos o algunos de los ramos de la riqueza pública.

Por lo que, al abrirse el periodo de sesiones siguientes a la visita, presentan ante el Congreso una memoria que contengan las observaciones que hayan hecho y las medidas que crean conducentes para alcanzar el objetivo de lo señalado en la fracción IV del artículo 43 de la Constitución Local.

De las respectivas memorias presentadas por las y los diputados que cumplieron con dicho deber, resultan interpretativas la totalidad de memorias, actividades de gestión social, actividades legislativas y las actividades políticas de vinculación institucional, social y con los sectores productivos que medularmente informan y reportan en las multicitadas memorias, pues de ellas es dable advertir un reporte y concentración de información relacionada a la interacción con la ciudadanía, atención de peticiones y necesidades de diversos sectores, y las gestiones respectivas atendidas en sus distritos.

De esa manera, si se considera el contenido literal y expreso de las memorias proporcionadas por las y los diputados, de un análisis e interpretación minuciosa, armónica, sistemática y funcional, es dable advertir que las y los diputados cumplen con el deber -a consideración y libertad propia de estructurar sus respectivas memorias conforme consideren más conveniente de comprensión-, de informarse respecto al estado que guarda la educación, servicios de salud, seguridad y sectores productivos, las relaciones con las y los servidores públicos que se desempeñan en sus distritos y con ello de los obstáculos y las medidas que resultan convenientes para corregirlos, situación que incluso puede verse reflejada y coincidente con la presentación de iniciativas o proposiciones de

acuerdo que se fundamentan en el necesitar y realidad de sus distritos, a efecto de que a través del desahogo respectivo del proceso legislativo, se otorguen trabajos legislativos y/o medidas destinadas a atender dichas situaciones para favorecer a la ciudadanía.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, con relación al inciso a), manifestó que la presentación de iniciativas es un derecho de las diputadas y los diputados, no un deber u obligación en específico; por lo que debe considerarse la libertad de configuración legislativa que cada diputada y diputado, como representante de la ciudadanía e integrante del Poder Legislativo, goza a efecto de ejercer su derecho a presentar las referidas iniciativas.

Con relación al inciso b), argumentó esencialmente que no todas las iniciativas presentadas por las y los legisladores deben o resultan ser procedentes a dictaminarse; sin remitir evidencia documental que acredite que dichas iniciativas presentadas en comisiones, fueron estudiadas, analizadas y dictaminadas, o en su caso, se dictó el acuerdo de trámite que corresponda, de forma oportuna, con la finalidad de abatir el rezago legislativo; y

Respecto del inciso c), manifestó que las memorias presentadas resultan interpretativas, y que en las mismas se advierten reportes y concentración de información relacionada a la interacción con la ciudadanía, atención de peticiones y necesidades de diversos sectores, y las gestiones respectivas atendidas en sus distritos; sin embargo, no remitió evidencia documental que acredite los resultados obtenidos, derivados de las visitas realizadas durante los recesos legislativos, a los pueblos del distrito que representan las diputadas y los diputados, informando respecto del estado en que se encuentra la educación, los servicios de salud pública, así como lo relativo a la seguridad de sus habitantes, de cómo cumplen con sus respectivas obligaciones los funcionarios y empleados públicos, del estado en que se encuentren los sectores productivos, de los obstáculos que se oponen al adelanto y progreso del distrito y de las medidas que consideren convenientes dictar para corregir tales obstáculos; asimismo, no se remitieron las memorias que fueron señaladas como no entregadas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Legislativo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para asegurar que, indistintamente, todas las iniciativas presentadas en comisiones, sean estudiadas, analizadas y dictaminadas, o en su caso, se dicte el acuerdo de trámite que corresponda, de forma oportuna, con la finalidad de abatir el rezago legislativo; asimismo que la totalidad de diputadas y diputados cumplan con su deber de presentar las memorias correspondientes, dando cumplimiento a lo establecido en su normativa respecto al contenido de las mismas, en relación a la gestión y procuración de solución de problemas sociales, mediante visitas realizadas durante los recesos del Congreso; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 1 resultado en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	391,710.70
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	391,710.70

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	18,216,081.88	40,343.01	10,282,900.25	7,892,838.62
Total	18,216,081.88	40,343.01	10,282,900.25	7,892,838.62

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	40	6	34	0	20	14
Auditoría al Desempeño	5	0	5	5	0	0
Total	45	6	39	5	20	14

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar que los recursos se recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$99,991,420.88 (noventa y nueve millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos veinte pesos 88/100 moneda nacional), que representa el 31.5% de los \$317,891,598.24 (trescientos diecisiete millones ochocientos noventa y un mil quinientos noventa y ocho pesos 24/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "E001 Iniciativas, Revisiones, Elaboraciones, Aprobaciones de Leyes, Decretos, Reglamentos y Acuerdos".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Legislativo del Estado de Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ejercicio y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; creación de partidas y/o modificaciones presupuestales sin contar con autorización previa; falta de acreditación de la elaboración del anteproyecto y/o proyecto de presupuesto; inconsistencias y/o deficiencias en la documentación soporte de las erogaciones; inconsistencias en las especificaciones del bien contra inventario; bienes muebles obsoletos y/o en desuso, sin proceso de baja; inconsistencias y/o deficiencias en la elaboración y/o presentación de la documentación e información; incumplimiento a la normativa; falta de reglamentos y lineamientos para regular procesos administrativos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$391,710.70 (trescientos noventa y un mil setecientos diez pesos 70/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$7,892,838.62 (siete millones ochocientos noventa y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 62/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos a comprobar con saldos por recuperar; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de documentación justificativa de las erogaciones; falta de comprobación y/o justificación de los pagos de nómina; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral; falta de justificación en las erogaciones de nómina; pagos de nómina que exceden los tabuladores de sueldos y/o prestaciones; pago de compensaciones extraordinarias sin justificación.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; la Matriz de Indicadores para Resultados, no se apegó al diseño establecido en la Metodología del Marco Lógico; las fichas técnicas no cuentan con los elementos mínimos; incumplimiento de metas y objetivos del Programa presupuestario; cumplimiento ineficaz de metas y objetivos del Programa presupuestario.